

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de marzo de 2019	6a. época	5692
--	---	-----------	------

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 55

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON FECHA 30 DE ENERO DE 2019.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO. SSLP/DPLYP/AÑO1/P.0.2/0245/19, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 04/2019 CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL 30 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PRESIDENCIA/038/2019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 SE PRESENTA CONGRUENTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DE NUESTRO MUNICIPIO Y NO AFECTA LA ECONOMÍA DE QUIENES MENOS TIENEN Y SE REALIZARON AJUSTES MÍNIMOS PARA LOGRAR UNA MEJOR JUSTICIA SOCIAL.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO - PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y,

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2018 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2019, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA TESORERA C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, EN SUS FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019, PRESENTÁNDOSE A DICHA REUNIÓN LA TESORERA MUNICIPAL C.P. CLAUDIA MAZARÍ TORRES DÁNDOLE A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO PRESIDENCIA/0062/2019/ CON FECHA DE 20 DE FEBRERO DEL 2019, EL TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA L.C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, SOLVENTÓ PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

VII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104¹ DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32², SEGUNDO PÁRRAFO, 40³ FRACCIÓN II, Y 115⁴, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ESTIMACIÓN DE LAS FUENTES DE INGRESOS A QUE ACUDEN LOS MUNICIPIOS PARA OBTENER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

¹ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

² ARTÍCULO 32.-...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

³ ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

⁴ ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN ESTE SENTIDO, EL PAQUETE FISCAL MUNICIPAL INTEGRA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SE TIENE PRESENTE LA RESPONSABILIDAD DE OBSERVAR LA PREVALENCIA DE UN EQUILIBRIO EN DICHO PAQUETE.

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018-2019 QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN 3.4% CONSIENTE CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0471% ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE NOVIEMBRE EN 2017 Y 2018.

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

ATENDIENDO A LA VALORACIÓN DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR ESTA LIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE CONFORMIDAD EN SU POTESTAD TRIBUTARIA LAS LEYES QUE PERMITAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES OBTENER SUS INGRESOS PROPIOS INCLUSO ESTABLECIÉNDOSE DIFERENTES TASAS, CUOTAS O TARIFAS; JUSTIFICANDO TAL SITUACIÓN EN EL CUERPO DE UNA LEY DE MANERA JUSTIFICADA, OBJETIVA Y RAZONABLE.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA; LOS MISMO SE DICTAMINARAN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARAS DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN DICHS INCREMENTOS.

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAS, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAS, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004; CON NÚMERO DE REGISTRO 179907; DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDIERAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHAS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDIERAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SÍ LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN O COLOCACIÓN Y PARA EL USO DE VIA PÚBLICA TRATÁNDOSE DE POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS, CABLEADO Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

DEBE MENCIONARSE QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN QUE SE TOMA COMO BASE DE CÁLCULO EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PARTICULARES, HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR LO QUE DEBEN PREVERSE MEDIDAS DE AJUSTES A LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN CASO DE QUE LOS PARTICULARES ACUDAN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES JUDICIALES, PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS COBROS EFECTUADOS. SITUACIÓN QUE SE AGRAVA AÚN MÁS, EN EL SUPUESTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO QUE EN SUS POLÍTICAS DE NEGOCIOS, REALIZA LA RECAUDACIÓN DEL DAP, A TRAVÉS DEL COBRO DE LOS RECIBOS POR CONSUMO DE ENERGÍA, CON UN COSTO DE PORCENTAJE A CARGO DEL MUNICIPIO, SOBRE EL MONTO COBRADO.

EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES, NO SE PRESENTÓ JUSTIFICACIÓN PARA LA PROPUESTA DE INCREMENTO DE CUOTAS EN VALOR UMA, QUE VAN DE 25 A 56 UMAS DE INCREMENTO Y QUE LLEGA HASTA EL 1400%; POR LO QUE NO SE AUTORIZAN DICHOS INCREMENTOS.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE DERECHO POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIONES PARA MOTELES, CASAS DE HUESPEDES, POSADAS, BUNGALOWS CON RESTAURANTE BAR, NO SE ESTABLECE DISTINCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, COMO PUEDE SER EL NÚMERO DE HABITACIONES, DIFERENCIA ENTRE SALÓN Y JARDINES DE FIESTA, DIFERENCIA ENTRE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA BALNEARIO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA DIFERENCIA EN EL CASO DE DEPÓSITOS DE CERVEZA Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO, POR TAL MOTIVO, NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO LA PROPUESTA, CONSERVANDO LOS CONCEPTOS DE DERECHOS Y TARIFAS VIGENTES EN EL EJERCICIO DE 2018 ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE COBRO PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

SE ADVIERTEN CONCEPTOS DE DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES CUYO COSTO SE CALCULA SOBRE EL COSTO DE LA OBRA O DEL PROYECTO, LO CUAL NO CORRESPONDE AL MECANISMO DE CAUSACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE NOS OCUPA, PUES ATENDIENDO A LA NATURLEZA DE LOS DERECHOS, SU COSTO SE ESTABLECE ATENDIENDO AL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE SE REALIZA LA MODIFICACIÓN PERTINENTE.

EN EL APARTADO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS, NO SE OBTUVIERON POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LOS ELEMENTOS DE VALORACIÓN SUFICIENTES QUE LE PERMITIERAN JUSTIFICAR LA DIFERENCIA DE TARIFAS PARA LOS CONCEPTOS DE DERECHOS DE MERCADO POR LOCALES CONCESIONADOS Y POR OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL; ADEMÁS DE QUE EXISTE CONFUSIÓN ENTRE USO DE LOCALES CONCESIONADOS Y OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, POR UNA DISPARIDAD EVIDENTE E INJUSTIFICADA ENTRE DICHS CONCEPTOS, ADEMÁS DE QUE EN EL EJERCICIO ANTERIOR, NO SE AUTORIZÓ TARIFA PARA LOS LOCALES CONCESIONADOS Y LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO COBRO GENERARÁ REACCIÓN POR PARTE DEL COMERCIO ORGANIZADO Y SE COLOCARÁ EN UNA SITUACIÓN INEQUITATIVA A QUIENES OCUPEN PISOS EN MERCADOS CON FINES COMERCIALES; POR LO QUE SE HA CONSIDERADO MANTENER ESTOS DOS CONCEPTOS SIN TARIFA.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL SE INCORPORAN DOS CONCEPTOS DE SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA, CON UNA TARIFA DISTINTA DEL SERVICIO QUE SE PRESTA CON RESPECTO A LAS ACTAS QUE CORRESPONDEN AL MISMO MUNICIPIO, SIN QUE SE HUBIERA PRESENTADO ARGUMENTOS PARA JUSTIFICAR LA DISTINCIÓN DE ENTRE LAS TARIFAS, POR LO QUE SE DICTAMINA HOMOLOGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

EN GENERAL POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN POR INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS, EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, NO APORTÓ ELEMENTOS DE VALIDEZ QUE PERMITIERAN VALORAR POSITIVAMENTE LOS INCREMENTOS EN MATERIA DE DERECHOS.

EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO POR CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SU REVALIDACIÓN SE HACE NOTAR QUE SE TRATA DE UNA CONTRIBUCIÓN NO VIGENTE EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO EL COBRO PROPUESTO.

EN MATERIA DE RECARGOS CAUSADOS POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LAS CONTRIBUCIONES, SE DICTAMINA LA APROBACIÓN DE UN PORCENTAJE DEL 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS, CON LA APLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS SE DESTACAN, LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE SANCIONES ASÍ COMO INCREMENTOS EN LAS TARIFAS, CON RESPECTO A LOS CUALES NO SE APORTARON A ESTA DICTAMINADORA LOS ELEMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE PERMITIERA SU ANÁLISIS Y SU IMPACTO CON RESPECTO A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, LO CUAL PUDIERA RESULTAR EN UNA AFECTACIÓN EN LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO DICHA PROPUESTA.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,⁵ ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,⁶ Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,⁷ ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LAS LEYES FISCALES EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

⁵ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...
⁶ Artículo 42. ...

...
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

⁷ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
TOTAL	192,994,572.00
1 IMPUESTOS	11,130,491.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	7,264,573.00
1.7. ACCESORIOS	350,000.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	3,515,918.00
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4 DERECHOS	6,449,101.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,697,577.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,326,652.00
4.4. OTROS DERECHOS	168,815.00
4.5. ACCESORIOS	256,057.00
5 PRODUCTOS	767,335.00

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	767,335.00
6 APROVECHAMIENTOS	1,653,073.00
6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,653,073.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	172,994.572.00
8.1. PARTICIPACIONES	71,450,000.00
8.2. APORTACIONES	101,544,572.00

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- II.- CÓDIGO: CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,
- IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;
- V.- CONTRALORÍA: CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
- VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;
- VIII.- LEY ORGÁNICA: LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;
- IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;
- X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;
- XI.- U.M.A: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EMITIDA POR EL INEGI; XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, Y
- XV.- INEGI. - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.

TÍTULO II

4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTO SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO I

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

ARTÍCULO 9.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

TARIFA	
I.- PREDIOS URBANOS	
A) HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO O ANTES, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO II

4.1.1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO).

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2.0%

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 TER, 94 TER-1 AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

4.1.1.7. DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN I

4.1.1.7.1. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 11.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARÁ RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO. SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTOS	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE.	1.13%

SECCIÓN II

4.1.1.7.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS E INVESTIGACIONES.

SECCIÓN III

4.1.1.7.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.1.7.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V

4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 15.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO IV

4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 16.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SE APLICARÁ EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY EN COMENTO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

TÍTULO III

4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

4.1.3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL; IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO IV

4.1.4. DERECHOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	0.1 U.M.A.
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.
4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCÍAS, MENSUAL	4 U.M.A.
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, POR CADA DÍA:	.
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
4.1.4.1.3.1 CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 U.M.A.
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.5 U.M.A.

CAPÍTULO II
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN I

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
4.1.4.3.1.1 POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PUBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	12 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.2 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	10 UMAS
4.1.4.3.1.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN PORTONELADA O FRACCIÓN. EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS 4.1.4.3.2.2. Y 4.1.3.1.2.3 .	
4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN QUE NO SEAN RESIDUOS BIOLÓGICOS PELIGROSOS:	13 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.5 POR LIMPIEZA DE MALEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.

ARTÍCULO 22.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDE LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATÉ DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES; Y,

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES; NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

- SEA PROCEDENTE EL RECURSO, Y

- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE. SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y,

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO, Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ: RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

SERÁ SOBRESERVIDO EL RECURSO CUANDO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESERVIDO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO, Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO. EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	.
4.1.4.3.2.2 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 U.M.A.
4.1.4.3.2.3. REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO.	7 U.M.A.
4.1.4.3.2.4. EXHUMACIONES	
4.1.4.3.2.4.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.2 EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 U.M.A.
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
4.1.4.3.2.4.3 EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	3 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.1.4.3.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.2 GRANITO	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.3 MÁRMOL	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
4.1.4.3.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	10 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	14 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	18 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.5 ADQUISICIÓN DE LOTES	
4.1.4.3.2.5.5.1 SECCIÓN "A"	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.5.2 SECCIÓN "B"	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.5.3 SECCIÓN "C" 2.50 X 1.10	20 U.M.A.

SECCIÓN III

4.1.4.3.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.3.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.3.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, TALLERES COMUNITARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, YA SEA DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
4.1.4.3.3.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS,	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	2.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.7 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.8 JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.9 ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.10 COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.11 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS, POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.12 PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.13 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.14 TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE LOZAS Y MURO HASTA UNA ALTURA DE 15 M Y POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	15 U.M.A.

4.1.4.3.3.6.15 TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE LOZAS Y MUROS POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	12 U.M.A
4.1.4.3.3.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
4.1.4.3.3.9.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.2 CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS:	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.4 INDUSTRIAS:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN RACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.10. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.10.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.4 INDUSTRIAS:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.11 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁ CON UN 50% MÁS DE LA TARIFA QUE CORRESPONDA A LAS CONSTRUCCIONES SUJETAS A REGULARIZACIÓN	
4.1.4.3.3.12. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.3.12.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.4 INDUSTRIAS	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.12.6.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.4 INDUSTRIAS:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.13. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EN:	
4.1.4.3.3.13.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.4 INDUSTRIAS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.30 U.M.A.

4.1.4.3.3.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.3.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.3 HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.4 INDUSTRIAS:	2.00 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR UNIDAD:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.3.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.3 HOTELES Y COMERCIOS:	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.4 INDUSTRIAS:	6 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5 U.M.A.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500	
4.1.4.3.3.16. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:	
4.1.4.3.3.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.3 HOTELES Y COMERCIOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.4 INDUSTRIAS:	6 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.17 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.3.17.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO DIEZ DÍAS, POR METRO CUADRADO DE:	5.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.2 COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	3.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.3.17.3.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	44.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.3 DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	55.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.4 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	4.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.5 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	4.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.6 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	10.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.18. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.18.1 VIVIENDAS, HOSPITAL, TEMPLOS, Y ESCUELAS:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.3 HOTELES, COMERCIOS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.4 INDUSTRIAS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.19 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.3.20 POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	
4.1.4.3.3.20.1 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO (AÉREA O SUBTERRANEA) EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	EXENTO

4.1.4.3.3.20.2 INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE UN AÑO, POR PIEZA	EXENTO
4.1.4.3.3.20.3 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	EXENTO.
4.1.4.3.3.20.4 MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS	EXENTO
4.1.4.3.3.20.5 COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	EXENTO
4.1.4.3.3.21 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	60 U.M.A.
4.1.4.3.3.22 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.3.22.1. CONEXIONES DEL ALBAÑAL AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA EN	
4.1.4.3.3.22.1.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.3 HOTELES Y COMERCIOS:	25 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.4 INDUSTRIAS:	40 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
4.1.4.3.3.22.2.1 UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO LINEAL.	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2.2. COMERCIOS POR METRO LINEAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 DE ANCHO, SE COBRARÁ METROS LINEALES:	
4.1.4.3.3.22.3.1 PAVIMENTO DE CONCRETO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.2. PAVIMENTO ASFÁLTICO:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.3 EN PAVIMENTO PÉTREO:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.4 EN TERRACERÍA:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.23 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ: LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO	CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE
4.1.4.3.3.24 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN) POR PIEZA:	40 U.M.A.
4.1.4.3.3.25 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICIÓN DE:	
4.1.4.3.3.25.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES NOTA 1: ANUNCIOS LUMINOSOS DE CUALQUIER MATERIAL O INSTALACIÓN, COLOCADOS SOBRE MUROS, FACHADAS O AZOTEAS, SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	12 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN: NOTA 2: SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.26 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.27 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.3.27.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL:	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.3 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.45 U.M.A.

4.1.4.3.3.28 LICENCIA DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	1.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.29 ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	EXENTO
4.1.4.3.3.30 POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES POR METRO CUADRADO	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.31 POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	1.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.32 REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.33 DERECHOS MUNICIPALES POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
4.1.4.3.3.33.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.4 INDUSTRIAS:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.5 ESPECTÁCULOS Y DEPORTES	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.6 CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	4 A 10 U.M.A.
4.1.4.3.3.34 LICENCIAS DE USO DE SUELOS PARA.	
4.1.4.3.3.34.1 SITIO DE TAXIS Y/O CAMIONETA DE ALQUILER SITIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.34.2 CONTENEDORES TELEFÓNICOS POR PIEZA O UNIDAD	EXENTO
4.1.4.3.3.34.3 ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR POR METRO LINEAL DE ALTURA	EXENTO
4.1.4.3.3.34.4 DICTAMEN PARA ELECTRIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO CON USOS DISTINTOS POR METRO LINEAL	EXENTO
4.1.4.3.3.35 LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE, POR CADA FRACCIÓN:	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DEL SUELO) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.36.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.37 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.3.37.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.07 U.M.A.
4.1.4.3.3.38. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR	
4.1.4.3.3.38.1 HABITACIONAL H1.5	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.2 HABITACIONAL (H2, H3, H4 Y H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.3 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (DE H0.5 A H1.5)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.4 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H2, H3, H4, H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.5 ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.6 USOS ESPECIALES UE1 A UE25	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.7 PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (AR, AT, SBC, PB, P)	0.005 U.M.A.
4.1.4.3.3.39. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS DE FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.39.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.020 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.015 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.010 U.M.A.
4.1.4.3.3.40 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.40.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.013 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.010 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.008 U.M.A.

4.1.4.3.3.41 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS A CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.41.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.010 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.008 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.006 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	15 UMA
4.1.4.3.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO PARA LOTES CON CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.4.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS.	15 UMA
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD.	8 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.4 DE CONDOMINIOS	15 UMA
4.1.4.3.4.2.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS	15 UMA
4.1.4.3.4.2.6 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	50 U.M.A.S.
4.1.4.3.4.2.7 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	100 U.M.A.S
4.1.4.3.4.2.8 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	200 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3 POR LICENCIAS	
4.1.4.3.4.3.1 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3.2 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	5 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3.3 DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA	15 UMA
4.1.4.3.4.3.4 DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	10 U.M.A.S.
4.1.4.3.4.3.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS.	15 UMA
4.1.4.3.4.3.6 POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES.	15 UMA
4.1.4.3.4.3.7.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS OBRAS A REALIZAR Y SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS CALCULARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, MÁS UN 50% SOBRE LOS DERECHOS QUE GENERÓ.	

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.1.4.3.5.1.1 ORDINARIA	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.1.2 URGENTE	3 U.M.A.

4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR CATASTRAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.3 CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.4 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.5 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE: CLAVE CATASTRAL, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE DE PREDIO. POR TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 1,000 M2	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.2 DE 1,001 A 2,000 M2	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.3 DE 2,001 A 5,000 M2	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 M2	6 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 20,000 M2	7 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.6 DE 20,001 A 50,000 M2	8 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.7 DE 50,001 A 70,000 M2	9 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.8 DE 70,001 A 100,000 M2	11 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M2 1:1000	
4.1.4.3.5.5.10 TRÁMITE URGENTE, ADEMÁS DEL COBRO SEGÚN SU	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
4.1.4.3.5.6.1 HASTA 500 M2	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.2 501 HASTA 2,000 M2	6 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.3 2,001 HASTA 5000 M2	8 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.4 5,001 HASTA 10,000 M2	16 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.5 10,001 HASTA 40,000 M2	25 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.6 40,001 HASTA 80,000 M2	33 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.7 DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE U.M.A. MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.8 EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE	
4.1.4.3.5.7 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.5.7.1 HASTA 1000 M2	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.2 DESPUÉS DE 1,000 POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.5.8.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.2 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS SIMPLES.	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.3 DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.4 COPIA SIMPLE DE PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.5 PLANO DE LAS REGIONES DE 60 X 90 CM	7 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.6 PLANO DEL MUNICIPIO DE 60 X 90	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.7 INSPECCIÓN OCULAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.9 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.10 IMPRESIÓN A COLOR DE LA FOTOGÍA AÉREA DEL MUNICIPIO DE 60 X 90 CM	10 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.11 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.12 INFORMACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	3 U.M.A.

4.1.4.3.5.8.13 DIGITALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.14 LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.15 SELLADO DE ESCRITURAS	4 U.M.A.

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 27.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS QUE SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.1.4.3.6.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, MENSUAL POR METRO CUADRADO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.2 POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 U.M.A.
4.1.4.3.6.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, MENSUAL	1 U.M.A.
4.1.4.3.6.5 POR ANUNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.6 POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1 U.M.A.
4.1.4.3.6.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO CUOTA MENSUAL:	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.11 POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	EXENTO
4.1.4.3.6.12 PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	EXENTO
4.1.4.3.6.13 PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	EXENTO
4.1.4.3.6.14 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA.	EXENTO
4.1.4.3.6.15 PERSONA PORTANDO BOTARGAS, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO CUOTA POR DÍA	EXENTO
4.1.4.3.6.16 REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 28.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	

4.1.4.3.7.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.2 CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	4 U.M.A.
4.1.4.3.7.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.4 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.5 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.7.6.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.7 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.8 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES: POR PAGO	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
4.1.4.3.7.9.1 A DOS ESPACIOS:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.9.2 A UN ESPACIO:	1.0 U.M.A.
4.1.4.3.7.10 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.11 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.7.12 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.13 EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	7 U.M.A.

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS INHERENTES DEL REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.8.1 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS.	
4.1.4.3.8.1.1 ORDINARIAS	1.18 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.2 URGENTES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.3 DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	1.18 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.4 DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	1.18 U.M.A.
4.1.4.3.8.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 U.M.A.
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.5. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
4.1.4.3.8.5.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	12 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.2 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.3 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	16 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	30 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	40 U.M.A.
4.1.4.3.8.6 CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	12 U.M.A.
4.1.4.3.8.7 REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.2 DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	10 U.M.A.
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.9 ANOTACIONES MARGINALES	

4.1.4.3.8.9.1 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.9.2 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.10 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.11 INSERCIONES EN ACTAS	
4.1.4.3.8.11.1 MATRIMONIO	2.89 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.2 NACIMIENTO	2.89 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.3 DEFUNCIÓN	1.93 U.M.A.
4.1.4.3.8.12 COTEJO DE ACTAS.	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.13 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.14 BÚSQUEDAS	
4.1.4.3.8.14.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	
4.1.4.3.8.15 REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.16 ORDEN DE INHUMACIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.17 CREMACIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18 TRASLADOS DE CADÁVER	
4.1.4.3.8.18.1 DENTRO DEL ESTADO	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.2 FUERA DEL ESTADO	5 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.3 FUERA DEL PAÍS	12 U.M.A.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
4.1.4.3.8.19 POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	15 U.M.A.
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETA DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIZACIÓN INICIAL O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.9.1. POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES Y CASINOS	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	80 U.M.A.

4.1.4.3.9.1.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	120 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	300 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	600 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.7 TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	604 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.8 SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	150 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	200 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	364 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	342 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	600 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.14 MINI-SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	291 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.18 HOTELES, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON RESTAURANTE BAR Y CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN	450 U.M.A.
4.1.4.3.9.2 REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES Y CASINOS	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	40 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	80 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.7 TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	60 U.M.A.

4.1.4.3.9.2.8 SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	140 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.9 ANTOJERÍA, FONDA, PIZZERÍA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE C/VINOS, LICORES Y CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	35 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE	
4.1.4.3.9.2.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	
4.1.4.3.9.2.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	90 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.14 MINI-SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	59 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	29 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	29 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.18 HOTELES. CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES.	
4.1.4.3.9.3 PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.3.1 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO LOCAL O DE LA REGIÓN CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	58 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.2 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	339 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.3 POR EL AUMENTO DE GIROS COMERCIALES.	SE COBRARÁ LA LICENCIA NUEVA Y SE DESCONTARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA QUE SE DA DE BAJA (A LA TARIFA QUE SE SEÑALE EN LA PRESENTE LEY)
4.1.4.3.9.3.4 SALÓN Y/O JARDÍN DE FIESTAS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	EXENTO
4.1.4.3.9.3.5 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	EXENTO
4.1.4.3.9.3.6 DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	EXENTO
4.1.4.3.9.3.7 CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	EXENTO
4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.6.1 PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	7 U.M.A.
4.1.4.3.9.6.2 PERMISO ANUAL	63 U.M.A.
4.1.4.3.9.7 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASÍ COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.7.1. DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	12.77 U.M.A.
4.1.4.3.9.7.2. MÁS DE TRES HORAS PAGO MENSUAL	30.87 U.M.A.
4.1.4.3.9.8 VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	52 U.M.A.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.10.1 MATANZA DE GANADO.	
4.1.4.3.10.1.1 BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.55 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 PORCINO.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.3 OVINO, CAPRINO:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.4 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.2 POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL, POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.2 U.M.A.
4.1.4.3.10.3 GUÍA PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.4 CONSTANCIA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO.	0.4 U.M.A.
4.1.4.3.10.5 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE.	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE PATENTE DE FIERROS QUEMADORES	EXENTO

SECCIÓN XI

4.1.4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
DERECHOS DE MERCADOS:	
4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE.	
4.1.4.3.12.2 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.12.3 CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA	15 U.M.A.

SECCIÓN XII

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.1.4.3.13.1 POR SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL U.M.A DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL U.M.A. VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	
4.1.4.3.13.2 EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
4.1.4.3.13.2.1 CASAS HABITACIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2 CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3 DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
4.1.4.3.13.3.1 DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.2 DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	10 U.M.A.

4.1.4.3.13.3.3 DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.4 DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.5 DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.6 DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.7 DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 U.M.A.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
4.1.4.3.13.4 POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.1.4.3.13.4.1 LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	1 U.M.A.
4.1-4.3.13.4.2 ACLAREO DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.3 ELEVACIÓN DE COPA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.4 REDUCCIÓN DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.5 PODA DE CONÍFERAS	50 U.M.A.
4.1.4.3.13.5 POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 U.M.A.

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.14 DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.1.4.3.14.2.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.3 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.4 IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.5 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.6 POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XIV

4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SINDICATURA Y DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA UMA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1.5
4.1.4.3.15.1.2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1,5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1.5 U.M.A.

4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1,5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO POR MUTUO ACUERDO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	5
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA AL M.P.	5
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	3
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE PAGO.	3
4.1.4.3.15.4 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ	
4.1.4.3.15.4.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.03 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.2 DE HASTA 50 HOJAS	3.53 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.5.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6.00 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.6 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.7 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.05
4.1.4.3.15.8 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTOGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6.05

CAPÍTULO III

4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 36.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
4.1.4.4.1 RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE.	1.13%

SECCIÓN II

4.1.4.4.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 37.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS E INVESTIGACIONES.

SECCIÓN III

4.1.4.4.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 38.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.4.4.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 39.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN V

4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 40.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO Y LOS RECARGOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 41.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.5.1.1 POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 U.M.A.
4.1.5.1.2 POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.0355 U.M.A
4.1.5.1.3 POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.	0.03 U.M.A
4.1.5.1.4 PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS.	
4.1.5.1.4.1 POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE	EXENTO
4.1.5.1.4.2 AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	
4.1.5.1.4.3 POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	EXENTO
4.1.5.1.4.4 COOPERACIÓN POR USO DEL COMERCIO EN, AUDITORIOS, ESPACIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS MENSUALMENTE	EXENTO

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205 Y 206.

TÍTULO VI

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO ÚNICO

4.1.6.2 MULTAS

SECCIÓN I

4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.1.1 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE U.M.A.	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.2 POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.2.1 MULTAS LEVES	1 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.2 MULTAS GRAVES	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.1.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.4.1 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.2 SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS, CAMINOS, FERROCARRILES. CANALES, BARRANCAS Y RÍOS CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.3 SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE BANQUETA O VIALIDAD, POR DESCARGA:	5 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.4 SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR METRO CÚBICO:	0.50 A 0.40 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.5 SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA, POR DESCARGA:	7 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.5 POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
4.1.6.2.1.5.1 POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.1.5.2 POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	

4.1.6.2.1.6 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.7 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 A 10,000 U.M.A.
4.1.6.2.1.8 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 UMA
4.1.6.2.1.9 EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARÁN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL, COMO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN II

4.1.6.2.2 POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.2.1 I.- PLACAS	
4.1.6.2.2.1.1 A).- FALTA DE PLACAS	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.2 B).- COLOCACIÓN EN LUGAR DISTINTO AL DESTINADO PARA ELLO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.3 C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.4 D).- SUSTITUIRLA POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.5 E).- CIRCULACIÓN CON PLACAS O PERMISOS NO VIGENTES	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.6 F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.7 G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 06 U.M.A.
4.1.6.2.2.2 II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
4.1.6.2.2.2.1. A).- NO ADHERIRLA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.2 B).- NO TENERLA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.3 III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
4.1.6.2.2.3.1 A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.2 B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.3 C).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA CANCELADA O SUSPENDIDA	05. 1.00 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.4 D).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1.00 A 2.00
4.1.6.2.2.3.5 E).- PRESENTAR LICENCIA ILEGIBLE	0.5 A 1.00 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.6 F).- LICENCIA VENCIDA	1 A 5 U.M.A.
	.
4.1.6.2.2.4 IV.- LUCES	
4.1.6.2.2.4.1 A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.2 B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.3 C).- FALTA DE LAMPARAS EN LAS DIRECCIONALES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.4 D).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.5 E).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 F).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y TRACTO CAMIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 G).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.5. V.- FRENOS	

4.1.6.2.2.5.1. A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.2. B).- FALTA DE MANOMETROS EN VEHÍCULOS QUE USAN AIRE COMPRIMIDO	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6. VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.2.6.1. A).- BOCINA	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.2. B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.3. C).- VELOCÍMETRO.	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.4. D).- SILENCIADOR.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.5. E).- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.6. F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.7. G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.8. H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.9. I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.10. J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.7. VII.- VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.2.7.1. A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.2. B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE TAL FORMA QUE OBSTRUYAN LA VISIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8. VIII.- CIRCULACIÓN	
4.1.6.2.2.8.1 A).- NO CRICULAR POR SU DERECHA TRATÁNDOSE DE AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA .	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.2 B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.4 D).- OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN, ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.5 E).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.8 H).- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL O CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA AÚN CUANDO SU USO ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	10 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.9 I).- EFECTUAR MANIOBRAS O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SALVO CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE LO HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.10 J).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LA DIRECCIÓN SEÑALADA ASÍ COMO EN ZONAS PEATONALES, CAMELLONES, BANQUETAS, O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.11 K).- REBASAR EN LUGAR EN DONDE ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.15 Ñ).- LLEVAR EL CONDUCTOR, ENTRE SUS BRAZOS, PERSONAS, ANIMALES, U OBJETOS QUE DISTRAIGAN LA CONDUCCIÓN, O PERMITAN QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR DEL CONDUCTOR, CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.17 P).- EL CONDUCTOR, O CUALQUIERA DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ARROJE BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.18 Q).- NO UTILIZAR EL CONDUCTOR, O PASAJEROS DE UN VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.19 R).- MANIOBRAR EN REVERSA POR UN TRAMO MAYOR	1 A 4 U.M.A.

4.1.6.2.2.8.20 S).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y CONVOYES MILITARES CUANDO ESTOS CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA ENCENDIDA.	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.22 U). - EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.25 X).- CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METALICA SOBRE CALLES PAVIMENTAS O ASFALTAS (SIN MENOScABO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONAR).	1 A 7 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.26 Y).- NO CEDER EL PASO A PEATONES EN UN CRUCERO O ZONA MARCADA PARA CRUCE DE PEATONES.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.27 Z).- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS CUANDO SE PRETENDA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA O ESTACIONAMIENTO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.28 A.A).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.30 A.C).- EXEDER LAS DIMENSIONES PERMITIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.29 A.D).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES, LÁMPARAS ROJAS, EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA DE UN VEHÍCULO SOBRESALGA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.30 A.E).- ORGANIZAR O PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.31 A.F).- POR INVADIR CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.32 A.G).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.33 A.H).- DARSE A LA FUGA DESPÚES DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.34 A.I).- DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACIDENTE.	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.35 A.J).- POR NO CONTAR CON SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.36 A.K).- POR CONducIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS A EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.9. IX.- ESTACIONAMIENTO	
4.1.6.2.2.9.1. A).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.2. B).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.3. C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.4. D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.5. E).- EN ZONA DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.6. F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.7. G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.8. H).- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.9. I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.10. J).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11. K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11. L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN SU HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10. X.- VELOCIDAD	
4.1.6.2.2.10.1. A).- MANEJAR CON EXCESO	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.2. B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.11. XI.- REBASAR	
4.1.6.2.2.11.1. A).- EN ZONA PROHIBIDA A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.2. B).- EN ZONA DE PEATONES.	3 A 6 U.M.A.

4.1.6.2.2.11.3. C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA MÁXIMA VELOCIDAD PERMITIDA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.4. D).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.12. XII.- RUIDO	
4.1.6.2.2.12.1 A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.2 B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.13. XIII.- ALTO	
4.1.6.2.2.13.1 A).- NO HACERLO AL CRUZAR O PARA ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.13.2. B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 4 U.M.A.

ARTÍCULO 47.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

ARTÍCULO 48.- PARA EL CASO DE OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 50% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE O CORRESPONDA AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHA SECCIÓN.

SECCIÓN III

4.1.6.2.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3.1. VII).- POR REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
4.1.6.2.3.1.1. A).- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.2. B).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	20 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.3. C).- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	100 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.4. D).- PLANTELES EDUCATIVOS.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.2. VIII. - POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.	
4.1.6.2.3.2.1. A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.2. B).- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.3. C).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.4. D).- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.5. E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.6. F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.8. H).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.16. XV.- SANCIONES POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LA LEY EN ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 A 40 U.M.A.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN IV

4.1.6.2.4 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.4.1 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO OESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.2 NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	23 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.3 NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	23 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.4 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.4.5 SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.6 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.7 NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.8 INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., EN MAL ESTADO	
4.1.6.2.4.8. 1 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN HIDRÁULICA.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.8. 2 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	45 A 50 U.M.A.
14.- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS	
4.1.6.2.4.8. 3 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DRENAJE	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.9 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.10 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.11 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.4.12 POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.	100 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.4.13 POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.14 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO	25 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.4.15 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.16 POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO.	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.17 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.18 POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.19 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 U.M.A.

SECCIÓN V

4.1.6.2.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
4.1.6.2.5.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	
4.1.6.2.5.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 U.M.A.

4.1.6.2.5.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PROCEDENTES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BANEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.14 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. -PODAS -TALAS	10 A 150 U.M.A. 100 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.15 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.18 NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC).	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.19 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 U.M.A.

4.1.6.2.5.1.20 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 A.M.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.21 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.22 A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.23 SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24 POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
4.1.6.2.5.1.24.1 PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.2 EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.3 MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.4 REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.25 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES CON SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	10 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.26 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES (NEGRAS O JABONOSAS) EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	5 A 40 U.M.A.

SECCIÓN VI

4.1.6.2.6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	CUOTA
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.8 POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.9 POR PRESENTAR HERIDAS MIEMBROS SUPERIORES.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.10 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.11 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS O FAUNA NOCIVA DENTRO DE SUS INSTALACIONES.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	3 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:	
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 U.M.A.

4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSESOS BACTERIANOS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	10 A 100 U.M.A.

CAPÍTULO II

4.1.6.3 INDEMNIZACIONES SECCIÓN ÚNICA

SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 10 U.M.A.

CAPÍTULO III

4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA Y/O TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA Y/O TARIFAS
4.1.6.9.1. POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1 AUTOMÓVIL	5 U.M.A.

4.1.6.9.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 U.M.A.
4.1.6.9.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 U.M.A.
4.1.6.9.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.9.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.9.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	2 A 4 U.M.A.

4.1.6.9.2. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO BAJO. SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN DE 100M2, QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO; QUE NO MANIPULEN O UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO U OTRO HIDROCARBURO.

VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO MEDIO. SERÁN CONSIDERADOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O SERVICIOS, UTILICEN EN SUS PROCESOS GAS LICUADO DE PETRÓLEO O CUALQUIER TIPO DE HIDROCARBURO.

POR LOS DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

4.1.6.9.2.1 PROGRAMA INTERNO	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.2.2 PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.2.3 ESPECIAL	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.2.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
4.1.6.9.2.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS.	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.9.2.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	
4.1.6.9.2.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.9.2.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE.	0.5 A 5 U.M.A.

TÍTULO VII

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 58.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II
APORTACIONES
SECCIÓN I

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCIÓN II

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y CUOTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TÍTULO VIII

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

4.3.9.9 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ADEMÁS DE:

4.3.9.9.1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS;

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

4.3.9.9.1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

4.3.9.9.1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

4.3.9.9.1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

4.3.9.9.1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

4.3.9.9.1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS,

4.3.9.9.1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

4.3.9.9.1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 64.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA- HABITACIÓN, EN CASO DE EXISTIR DOS O MÁS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 65.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ASI MISMO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LOS TERREMOTOS SUFRIDOS DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE HAYAN PERDIDO SUS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y VALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS), GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 100% DE SU IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO ADICIONAL SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMER AL SEXTO BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12% DE DESCUENTO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y EN MARZO EL 10% DE DESCUENTO SOBRE SU IMPUESTO PREDIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASÍ MISMO A QUIENES EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, DE MANERA ANTICIPADA CUBRIERAN EN SU TOTALIDAD EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, SE RATIFICA EL DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL QUE SE LES HAYA OTORGADO.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, MISMOS PROGRAMAS QUE DEBERÁN SER DE APLICACIÓN GENERAL A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 68.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ELLA DELEGUE.

ARTÍCULO 69.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, LOS CUALES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 70.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (MEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURÍA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN EL SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019, SEAN SUPERIORES A LOS PROYECTADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA TESORERA, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDEREN PERTINENTES.

ARTÍCULO 72.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 73.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 75.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE DESCUENTOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS PARA LA APERTURA INICIAL DE ESTABLECIMIENTOS O RENOVACIONES DE ESTAS HASTA EN UN 80% CONFORME A ESTA LEY, CUANDO SE REALICEN CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS SE ESTARÁ A LA VOLUNTAD QUE ESTIPULEN LAS PARTES EN EL CONVENIO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LA LEY.

ARTÍCULO 76.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 78.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 79.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 80.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA, Y DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS DIECISÉIS DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 81.- LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO. CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;

ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y DE SER EL CASO, LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGAMIENTO DE PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTÍCULO 83.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 84.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTÍCULO 85.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 86.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTÉN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPONER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREEDORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 88.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 90.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 91.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 94.- LOS AVALÚOS QUE SE PRÁCTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y COMO REGLA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTOS DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EN MATERIA INMOBILIARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 95.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.9.2 CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL DIF MUNICIPAL	
4.3.9.9.2.1 CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 U.M.A.
4.3.9.9.2.2 CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 U.M.A.
4.3.9.9.2.3 CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS.	0.1 A 0.2 U.M.A.
4.3.9.9.3. POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LOS NO DERECHOCHABIENTES.	
4.3.9.9.3.1. CONSULTA MÉDICA	0.37 UMA
4.3.9.9.3.2. APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR CON JERINGA	0.18 U.M.A
4.3.9.9.3.3. APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR SIN JERINGA	0.25 UMA
4.3.9.9.3.4. NEBULIZACIÓN	0.37 UMA
4.3.9.9.3.5 RETIRO DE PUNTOS	0.37 UMA
4.3.9.9.3.6. CERTIFICADO MÉDICO	0.50 UMA
4.3.9.9.3.7. SUTURAS	HASTA 0.2 UMA

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS, ESTAS QUEDARÁN SIN EFECTO APLICÁNDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL.

ARTÍCULO 96.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 97.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.47% SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 98.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN; C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIECISÉIS DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

ANEXOS

MORELOS / PUENTE DE IXTLA			
PROYECCIONES DE INGRESOS- LFD			
(PESOS)			
CONCEPTO		2019	2020
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	91,450,000	95,565,250
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A	IMPUESTOS	11,130,491	11,631,363
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-
D	DERECHOS	6,449,101	6,739,311
E	PRODUCTOS	767,335	801,865
F	APROVECHAMIENTOS	1,653,073	1,727,461
G	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-
H	PARTICIPACIONES	71,450,000	74,665,250
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-
J	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2019.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, SE DEBERÁ MODIFICAR EN LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS, UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS LEGALES PARA REALIZAR LA RECAUDACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, ASÍ COMO PARA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, APORTACIONES FEDERALES Y RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS.

ASIMISMO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO DE 2019, SE DEBERÁ MODIFICAR EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y CONCLUIDA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. RÚBRICA. DIP. MARCOS ZAPOTITLA BECERRO, SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE FEBRERO DEL 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2019.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO. SSLYP/DPLYP/AÑO/P.O.2/0245/2019, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 14 DE FEBRERO 2019, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL 31 DE ENERO DEL 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE PMT/041/2019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PARA EL ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, SE TOMÓ EN CUENTA EL ASPECTO MACROECONÓMICO DE LA ECONOMÍA MEXICANA, PARA CONOCER Y APLICAR LAS TENDENCIAS Y COMPORTAMIENTO DE SUS PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS; DE IGUAL FORMA, EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ES CONGRUENTE CON LO PRESENTADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO FISCAL, DE DONDE SE CONSIDERARON VARIABLES COMO EL PRODUCTO INTERNO BRUTO NACIONAL, INFLACIÓN, TIPO DE CAMBIO, PRECIO DE BARRIL DEL PETRÓLEO, TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA, ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

POR ELLO, DICHS CRITERIOS ARGUMENTAN QUE DE LAS EXPECTATIVAS PARA EL 2019, RESALTA UN CRECIMIENTO ECONÓMICO DE ENTRE 1.5 Y 2.5 POR CIENTO. SE PRONOSTICA QUE LA INFLACIÓN SERÁ DEL 4.5 % Y UNA TASA DE INTERÉS NOMINAL PROMEDIO DEL 8.3 POR CIENTO; DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LAS ESTIMACIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS CONTENIDAS EN LOS CGPE.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

d) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

e) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y

f) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2018 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2019, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA TESORERA LA C.P. ROSA ISELA GÓMEZ DÍAZ, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN

DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ADECUAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE

SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAS, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 14 DE FEBRERO 2019, CON NÚMERO DE OFICIO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/0176/2019 SE LE INVITÓ A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2019 PRESENTÁNDOSE A DICHA REUNIÓN LA TESORERA MUNICIPAL LA C.P. ROSA ISELA GÓMEZ DÍAZ PARA DAR A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y CON OFICIO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/176/2019 DE LA REUNIÓN DE LA MISMA FECHA, LA TESORERA MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO TMT/052/02/2019, CON FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS EN TIEMPO Y FORMA EN VIRTUD QUE SU PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ESTA PRESENTADA EN RELACIÓN AL EJERCICIO FISCAL 2018.

VII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104⁸ DEL REGLAMENTO PARA EL

⁸ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32⁹, SEGUNDO PÁRRAFO, 40¹⁰ FRACCIÓN II, Y 115¹¹, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

⁹ ARTICULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

¹⁰ ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

¹¹ ARTICULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN ESTE SENTIDO, EL PAQUETE FISCAL MUNICIPAL INTEGRA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SE TIENE PRESENTE LA RESPONSABILIDAD DE OBSERVAR LA PREVALENCIA DE UN EQUILIBRIO EN DICHO PAQUETE

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018-2019 QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN 3.4% CONSIENTE CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0471% ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE NOVIEMBRE EN 2017 Y 2018.

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

ATENDIENDO A LA VALORACIÓN DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR ESTA LIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE

CONFORMIDAD EN SU POTESTAD TRIBUTARIA LAS LEYES QUE PERMITAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES OBTENER SUS INGRESOS PROPIOS INCLUSO ESTABLECIÉNDOSE DIFERENTES TASAS, CUOTAS O TARIFAS; JUSTIFICANDO TAL SITUACIÓN EN EL CUERPO DE UNA LEY DE MANERA JUSTIFICADA, OBJETIVA Y RAZONABLE.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA; LOS MISMO SE DICTAMINARAN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARAS DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN DICHS INCREMENTOS.

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAS, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAS, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004; CON NÚMERO DE REGISTRO 179907; DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDIERAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDIERAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SÍ LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 2019, SE REVISAS A LA BAJA LA ESTIMACIÓN POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES, PARA GUARDAR CONGRUENCIA CON LAS ESTIMACIONES QUE RESULTAN PARA EL RAMO 28 Y RAMO 33, DE ACUERDO CON LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y EL COMPORTAMIENTO OBSERVADO PARA FONDOS DISTRIBUIBLES A MUNICIPIOS.

EN EL DERECHO POR CONCEPTO DE EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERIAS OCULTAS DE GAS NATURAL, SE TRATA DE UN SUPUESTO VIOLATORIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

DE IGUAL FORMA SE HACE REFERENCIA QUE EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VIA PÚBLICA POR POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

EN EL CONCEPTO DE DERECHO POR REGISTRO DE FIERROS Y POR SELLO DE CARNES SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DEROGADOS LOS ARTICULOS 152 Y 153 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,¹² ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,¹³ Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,¹⁴ ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO

¹² Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...
¹³ Artículo 42. ...

...
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

¹⁴ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LOS CONCEPTOS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DEBIDAMENTE REQUISITADO Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2019 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y

DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	INGRESOS ESTIMADO
TOTAL	421,429,740.00

INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	104,481,500.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	42,000,000.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	42,000,000.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	30,846,000.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	30,846,000.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,074,000.00
1.7.1. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,074,000.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	28,561,500.00
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	28,561,500.00
4. DERECHOS	41,400,000.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	41,000,000.00
4.4. OTROS DERECHOS	200,000.00
4.5. ACCESORIOS	200,000.00
5. PRODUCTOS	200,000.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	200,000.00
6. APROVECHAMIENTOS	12,200,000.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,200,000.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	263,148,240.00
8.1. PARTICIPACIONES	128,960,640.00
8.2. APORTACIONES	120,551,632.00
8.3. CONVENIOS	13,635,968.00

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN:

CONCEPTO	TASA
I. INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE DE LA BASE GRAVABLE	3 AL MILLAR
II. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS

INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE IGUAL MANERA, SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 A LA TESORERÍA MUNICIPAL, OTORGANDO EL 20% DE DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% DEL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

B).- EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

A).- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES. B). - EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ÉSTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR. CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA

DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD.
- II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y
- VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (SMV), EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- RECIBO DE PAGO DE FORMATO;
- 2.- ESCRITURA PÚBLICA O RESOLUCIÓN JUDICIAL;
- 3.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL;
- 4.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- 5.- AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE;
- 6.- PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO;
- 7.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS;
- 8.- CARTA DE ENTERADO DEL CONTRIBUYENTE SOBRE EL PAGO DE ISABI, FIRMADO Y CON COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- 9.- RECIBO DE AGUA POTABLE AL CORRIENTE EN PAGO;
- 10.- RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- 11.- CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN TERCERA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:

- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- GUARNICIONES
- BANQUETAS
- ALUMBRADO PÚBLICO Y
- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

4.3. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN CUYO CASO EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ELÉCTRICOS UTILIZABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INCLUIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE CUOTAS EQUIVALENTES A LAS CONDICIONES DE SUS VIVIENDAS, A TRAVÉS DEL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR.

LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASEO EN VÍAS PÚBLICAS, SE GENERARÁN DE MANERA ANUAL Y SE DEBERÁN CUBRIR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO, CAUSÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
A).- RESIDENCIAL:	10
B).- URBANO:	3
B).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUAL TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN EL INCISO B.	
C).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL.	80
D).- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN DOMICILIOS PARTICULARES POR METRO CÚBICO POR EVENTO.	30
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
1.- POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (BOLSA DE SÚPER)	0.024
2.- CUBETA DE PLÁSTICO 19 LTS.	0.045
3.- COSTAL AZUCARERO.	0.108
4.- BOLSA 60 X 90	0.092
5.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.124
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS.	0.154
7.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.217
8.- BIDÓN 200 LTS.	0.217
F).-EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS, POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO.	0.045
2.- BOLSA 60 X 90	0.077
3.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.108
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS.	0.124
G).-QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	
H).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ;	
1.- BOLSA 60 X 90	0.154
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.310
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.497
4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.497
I).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.108
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.185
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.310
4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.310
J).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3.	1.6
K).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.092
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.139

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.171
L).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO.	8
N).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA.	19
M).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA CUOTA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.186
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.310
3.- BIDÓN 200 LTS	0.521
N).- POR PERMISO MENSUAL PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A EMPRESAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.	415
O).- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
1.- LLANTA CHICA.	0.154
2.- LLANTA MEDIANA.	0.214
3.- LLANTA GRANDE.	0.224
P).- PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	20 A 700

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. SE PODRÁN APLICAR INCENTIVOS PARA PROMOVER PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEPARADOS Y LIMPIOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
I.- PERMISO RELACIONADO A INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:	
A).- PERMISO PARA EXHUMACIÓN.	8
B).- PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	6
C).- PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES.	8
D).- PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	4
II.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	
A).- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES.	1
III.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
A).- PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA.	70
B).- POR FOSA A PERPETUIDAD:	
1.- FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL).	30
2.- FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO "SAN FRANCISCO DE ASIS"	
A).- FOSA TIPO SOCIAL	30
B).- FOSA TIPO I	198.5
C).- FOSA TIPO II	248.13
D).- FOSA TIPO III	297.77
E).- NICHOS TIPO I	49.63
F).- NICHOS TIPO II	79.40
G).- REFRENDO, MÁXIMO 1, ADQUISICIÓN HASTA 2006.	40
IV. SERVICIOS DIVERSOS:	

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
A). - INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS: SÁBADOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA CUOTA.	7
B).- EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	
1.- PARA REINHUMAR.	13
2.- PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN).	20
3.- DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS.	4
C). - EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS.	92
D).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):	
1.- POR UN LOTE PARA INHUMAR.	23
2.- POR DOS LOTES PARA INHUMAR.	43
3.- POR TRES LOTES PARA INHUMAR.	63
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR.	92
5.- POR UN LOTE EN PREVENCIÓN.	33
6.- POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN.	53
7.- POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN.	73
8.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN.	99
E).- CAMBIO DE USUARIO:	
1.- POR UN LOTE.	12
2.- POR DOS LOTES.	14
3.- POR TRES LOTES.	16
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	18
5.- NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD.	77
6.- PASILLOS.	15
F).- CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO:	
1.- POR UN LOTE.	18
2.- POR DOS LOTES.	10
3.- POR TRES LOTES.	12
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	14
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICHOS O CABECERA:	
1.- TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE.	6
2.- TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES.	8
3.- TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES.	10
4.- ESPECIAL.	12
B).- POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS:	
1.- UN LOTE.	5
2.- DOS LOTES.	7
3.- TRES LOTES.	9
C).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS:	
1.- UN NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR.	4
2.- DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR.	6
3.- UN NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN.	6
4.- DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN.	8
D).- DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA:	
1.- PARA EXHUMAR E INHUMAR.	10
2.- PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR (EN OTRO PANTEÓN).	12
E).- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO).	18
F).- SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR.	18
G).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL.	7
H). - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETA VERTICAL.	2
I).- SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA.	7
J.- QUITAR UNA LOZA.	4
K) REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
1.- UN LOTE.	2
2.- DOS LOTES.	3
3.- TRES LOTES.	4
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	5
L).- DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL.	10
VI.- PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	
A).- BASES PRECOLADAS EN UN LOTE.	2
B).- BASES PRECOLADAS EN DOS LOTES.	4
C).- BASES PRECOLADAS EN TRES LOTES.	6
D).- BASES PRECOLADAS EN MÁS DE TRES LOTES.	8
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).-PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO.	2
B) CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS.	2

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24.- POR EMISIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, DICTÁMENES, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y VISTO BUENO, MÁS LA TASA DEL 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE EL VALOR DE DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7
II.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACION EN COLONIAS Y POBLADOS	5
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACION EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	60
V.- OFICIO DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACION EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	30
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION DE AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	65
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION DE AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80
VIII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION DE AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTO	
A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	30
B).- DE 501 A 1000 METROS	100
C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	200
IX.- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL (UGA”S) CONFORME AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO	

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
A) OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACION:	
1) VIVIENDA	5
2) CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO	10
3) DESARROLLOS HABITACIONALES	20
B) OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1) MICRO	10
2) PEQUENA	15
3) MEDIANA	25
X.- POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	1
1.- EN COLONIA.	2
2.- EN ZONA RESIDENCIAL.	7
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	
1.- DE 200 A 300 METROS CUADRADOS.	15
2.- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20
3.- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	40
4.- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	50
C).- INDUSTRIAS:	100
XI. INSCRIPCION O REFRENDO ANUAL EN EL PADRON AUTORIZADO DE PROVEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10
XII. RENOVACION DE VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, LA LEY DE PREVENION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES	
A) COMERCIALES Y DE SERVICIOS	
1) EN COLONIA	2
2) EN ZONA RESIDENCIAL	7
B) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	15
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50
XIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES, (CONSIDERADOS COMO FLORA EXOTICA) EN VIA PUBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	5
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	6
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	7
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	10
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	17
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	40
H).- DE 31 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	22
I).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25
J).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
K).- DE 41 A 45 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	30
L).- DE 46 A 49 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	35
M).- DE 50 A 59 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	37
N).- DE 60 A 69 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	39
O).- DE 70 A 79 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	42
P).- DE 80 A 89 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	45
Q).- DE 90 A 99 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	47
R).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIAMETRO POR PIEZA	50
XIV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	12
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	16
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	19
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	22
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	26
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	32
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	39
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	49
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52
K).- DE 46 A 49 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	54
L).- DE 50 A 59 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	57
M).- DE 60 A 69 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	58
N).- DE 70 A 79 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	61
O).- DE 80 A 89 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	64
P).- DE 90 A 99 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	67
Q).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIAMETRO POR PIEZA	80
XV.- EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	EXENTO
XVI.- AUTORIZACIÓN PARA CORTE DE RAÍCES DE ÁRBOLES, BANQUEO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES DE HASTA 4 METROS, PALMERAS DE HASTA 7 METROS Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD:	
XVII.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A).- LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA).	EXENTO
B).- ACLAREO DE COPA O ELEVACIÓN DE COPA:	
1.- ZONA SEMI-URBANA.	1
2.- ZONA URBANA.	2
3.- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	3
C).- REDUCCIÓN DE COPA:	
1.- AL 30%.	5
2.- AL 40%.	7
3.- AL 50%.	10
XVIII.- POR AUTORIZACION DE BANQUEO DE ARBOLES DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.5
IX.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	60
XVIII.- RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO	5

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
CUBICO.	
XIX.- RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 9 METROS DE DISTANCIA, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CUBICO.	10
XX.-VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	50
XXII.- VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	10

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS:	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2. DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: (LICENCIA SENCILLA):	
A).- RESIDENCIAL.	0.5
B).- URBANO.	0.3
C).- SEMI-URBANO.	0.2
D).- RURAL.	0.1
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.2
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.25
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.3
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.35
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.4
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.4
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.45
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.5
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.4

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.3
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.3
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.5
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.5
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.6
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.7
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.8
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.65
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.6
S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.35
T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	
A).- RESIDENCIAL.	0.5
B).- URBANO.	0.3
C).- SEMI-URBANO.	0.2
D).- RURAL.	0.1
E).- ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.6
F).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.6
G).- COMERCIAL.	0.7
H).- INDUSTRIAL.	0.8
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A).- DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO:	
a).- RESIDENCIAL.	0.3
b).- URBANO.	0.25
c).- SEMI-URBANO.	0.2
d).- RURAL.	0.15
e).- ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.3
f).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.35
g).- COMERCIAL.	0.35
h).- INDUSTRIAL.	0.4
B).- DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL:	
a).- RESIDENCIAL.	0.25
b).- URBANO.	0.2
c).- SEMI-URBANO.	0.18
d).- RURAL.	0.15
e).- ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.25
f).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.3
g).- COMERCIAL.	0.3
h).- INDUSTRIAL.	0.35
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL.	8.5
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	
a).- RESIDENCIAL.	1.2

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
b).- URBANO.	1
c).- SEMI-URBANO.	0.5
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	
a).- RESIDENCIAL.	2.5
b).- URBANO.	2
c).- SEMI-URBANO.	
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	
a).- RESIDENCIAL.	7.5
b).- URBANO.	5
c).- SEMI-URBANO.	
D).- CISTERNAS HASTA 10 M3:	
a).- RESIDENCIAL.	7
b).- URBANO.	6
c).- SEMI-URBANO.	5
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
a).- RESIDENCIAL.	2
b).- URBANO.	1.5
c).- SEMI-URBANO.	0.75
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	
a).- RESIDENCIAL.	2.5
b).- URBANO.	1.75
c).- SEMI-URBANO.	1
G).- JACUZZI POR PIEZA:	
a).- RESIDENCIAL.	15
b).- URBANO.	12
c).- SEMI-URBANO.	10
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
a).- RESIDENCIAL.	0.9
b).- URBANO.	0.6
c).- SEMI-URBANO.	0.3
I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2:	
1.- CONCRETO.	0.65
2.- ARCILLA.	0.3
3.- PASTO.	0.4
4.- PASTO SINTÉTICO.	0.5
J).- CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	
a).- RESIDENCIAL.	12
b).- URBANO.	10
c).- SEMI-URBANO.	5
K).- PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
a).- RESIDENCIAL.	0.6
b).- URBANO.	0.45
c).- SEMI-URBANO.	0.3
L).- INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA.	90
M). - DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	
a).- RESIDENCIAL.	0.15
b).- URBANO.	0.1
c).- SEMI-URBANO.	0.05
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	
A).- RESIDENCIAL.	2

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
B).- URBANO.	1.25
C).- SEMI-URBANO.	0.5
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	
A).- RESIDENCIAL.	0.8
B).- URBANO.	0.5
C).- SEMI-URBANO.	0.25
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.1
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.14
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.18
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.18
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.2
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.2
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.25
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.3
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.4
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.25
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.25
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.3
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.35
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.4
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.45
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.5
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.4
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.5
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.35
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.1
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.12
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.15
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS	0.18

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.2
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.2
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.2
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.2
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.25
J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.15
K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.2
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.2
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.25
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.3
Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.3
S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.1
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.1
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.1
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.1
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15
J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.1
K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.1
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.15
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.2
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.3
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.5

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	0.15
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	
A).- RESIDENCIAL.	0.075
B).- URBANO.	0.05
C).- SEMI-URBANO.	0.03
D).- COMERCIAL / INDUSTRIAL.	0.1
XIV.- POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.1
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.15
C).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.15
D).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO.	0.2
E).- INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO.	0.3
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.2
G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.2
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- RURAL.	0.2
B).- SEMI-URBANO.	0.4
C).- URBANO.	0.65
D).- RESIDENCIAL.	0.9
E).- ESCUELAS.	0.65
F).- HOSPITALES.	0.65
G).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	0.65
H).- INDUSTRIAL.	0.9
I).- COMERCIAL.	0.9
J).- EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR.	2.25
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES.	4
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	6.5
D).- ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	6.5
E).- INDUSTRIA.	10
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	9
G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	9
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.	3.5
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:	
A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	EXENTO
B).- REGISTRO PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA.	EXENTO
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1500
B).- PARA USO PARTICULAR.	1000
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.2
3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.5
4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	1.5
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES.	2
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	3
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.75
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.75
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO.	1
4.- EN TERRACERÍA.	1
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.5
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.35
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.55
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.75
XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	
A).- PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA.	EXENTO
B).- PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	EXENTO
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	60
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	4

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA.	8
XXVIII.- COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO:	5
B). - POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10
C). - INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	EXENTO
D). - CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10
XXIX.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DESARROLLO URBANO)	125
XXX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO.	8
B).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO.	10
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	1.65
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.2
C).- ESPECTACULAR DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	6
D).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10
E).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA.	1
XXXI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8
XXXII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	
A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12
B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22
C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7
D).- CORRESPONSABLE GENERAL.	20
XXXIII.-BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE:	
A).- COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	1
B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	5
XXXIV.- USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN:	
A). -USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10
XXXV.- POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN.	1
XXXVI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XXXVII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

ARTÍCULO 26.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	EXENTO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
A).- ZONA H-05	70
B).- ZONA H-1	70
C).- ZONA H-2	20
D).- ZONA H-3	20
E).- ZONA H-4	20
F).- ZONA H-6	70
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
H).- ZONA OTROS.	20
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.3
C).- ZONA H-2	0.3
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).-ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H). - ZONA OTROS.	0.2
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.3
C).- ZONA H-2	0.3
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H). - ZONA OTROS.	0.2
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.3
C).- ZONA H-2	0.3
D).- ZONA H-3	0.15

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.35
C).- ZONA H-2	0.35
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.3
C).- ZONA H-2	0.3
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.3
C).- ZONA H-2	0.3
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
J).- TIENDA DE SERVICIOS:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.35
C).- ZONA H-2	0.35
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.35
C).- ZONA H-2	0.35
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
Ñ).- EXHIBICIÓN:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.4
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.35
C).- ZONA H-2	0.35
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	
A).- ZONA H-05	0.15
B).- ZONA H-1	0.35
C).- ZONA H-2	0.35
D).- ZONA H-3	0.15
E).- ZONA H-4	0.15
F).- ZONA H-6	0.15
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H).- ZONA OTROS.	0.2
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.3
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.3
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	
A).- ZONA H-05	0.4

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.3
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.3
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
U).- ALOJAMIENTO:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
V).- SERVICIOS FUNERARIOS:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
W).- TRANSPORTES TERRESTRES:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
X).- COMUNICACIONES:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
Y).- MICRO INDUSTRIA:	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
Z).- INDUSTRIA:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.4
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.3
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
AC).- TRAILER PARK:	
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.5
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H). - ZONA OTROS.	0.3
AD).- GASOLINERAS:	
A).- ZONA H-05	0.8
B).- ZONA H-1	1.3
C).- ZONA H-2	1.3
D).- ZONA H-3	1.2
E).- ZONA H-4	0.9
F).- ZONA H-6	0.4
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.5
H). - ZONA OTROS.	1.5
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
A).- ZONA H-05	0.4
B).- ZONA H-1	0.7
C).- ZONA H-2	0.5
D).- ZONA H-3	0.5
E).- ZONA H-4	0.3
F).- ZONA H-6	0.4
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.7
H).- ZONA OTROS.	0.3
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA:	
A).- ZONA H-05	70
B).- ZONA H-1	70
C).- ZONA H-2	20
D).- ZONA H-3	20
E).- ZONA H-4	20
F).- ZONA H-6	70
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
H).- ZONA OTROS.	20
B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
A).- ZONA H-05	70
B).- ZONA H-1	70
C).- ZONA H-2	20
D).- ZONA H-3	20
E).- ZONA H-4	20
F).- ZONA H-6	70
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
H).- ZONA OTROS.	20
C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
A).- ZONA H-05	70
B).- ZONA H-1	70
C).- ZONA H-2	20
D).- ZONA H-3	20
E).- ZONA H-4	20
F).- ZONA H-6	70
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
H).- ZONA OTROS.	20
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	
A).- USO HABITACIONAL:	
1. - VIVIENDA BIFAMILIAR.	15
2. - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	15
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	15
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	20
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	20
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.	20
G).- TIENDA DEPARTAMENTAL.	30
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	30
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	20
J).- TIENDA DE SERVICIOS.	30
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	15
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	15
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	15

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	17
Ñ). - EXHIBICIÓN.	15
O). - CENTRO DE INFORMACIÓN.	15
P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	15
Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	30
R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	30
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	23
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	20
U). - ALOJAMIENTO.	20
V). - SERVICIOS FUNERARIOS.	15
W). - TRANSPORTES TERRESTRES.	30
X). - COMUNICACIONES.	30
Y). - MICRO INDUSTRIA.	20
Z). - INDUSTRIA.	30
AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	20
AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	20
AC). - TRAILER PARK.	20
AD). - GASOLINERAS.	50
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	30
AF). - POR CASETA TELEFÓNICA.	5
IV.- DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	
a).- EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75
b).- EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70
c).- PARTICULARES.	55
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	
a).- EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85
b).- EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80
c).- PARTICULARES.	65
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
D). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
E). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA.	10
F). - CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1
V.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	
1.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
A).- ZONA H-05	0.1
B).- ZONA H-1	0.3
C).- ZONA H-2	0.2
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.3
H). - ZONA OTROS.	0.1
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	
A).- ZONA H-05	0.1
B).- ZONA H-1	0.2
C).- ZONA H-2	0.2
D).- ZONA H-3	0.1

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
H).- ZONA OTROS.	0.1
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
A).- ZONA H-05	0.08
B).- ZONA H-1	0.15
C).- ZONA H-2	0.15
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.2
H).- ZONA OTROS.	0.1
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
VI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
A).- ZONA H-05	0.08
B).- ZONA H-1	0.15
C).- ZONA H-2	0.15
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.2
H).- ZONA OTROS.	0.1
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	
A).- ZONA H-05	0.1
B).- ZONA H-1	0.2
C).- ZONA H-2	0.2
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
H).- ZONA OTROS.	0.1
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
A).- ZONA H-05	0.08
B).- ZONA H-1	0.15
C).- ZONA H-2	0.15
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.2
H).- ZONA OTROS.	0.1
VII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	
A).- ZONA H-05	0.08
B).- ZONA H-1	0.15
C).- ZONA H-2	0.15
D).- ZONA H-3	0.1

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.2
H).- ZONA OTROS.	0.1
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	
A).- ZONA H-05	0.1
B).- ZONA H-1	0.2
C).- ZONA H-2	0.2
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
H).- ZONA OTROS.	0.1
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
A).- ZONA H-05	0.08
B).- ZONA H-1	0.15
C).- ZONA H-2	0.15
D).- ZONA H-3	0.1
E).- ZONA H-4	0.1
F).- ZONA H-6	0.1
G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.2
H).- ZONA OTROS.	0.1
VIII. - BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE.	3.5
IX.- COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	
A). - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	5
B). - COPIAS SIMPLES.	1
X.- POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	3
XII.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARA EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XIII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES).	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70
D).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES).	50%
III.- FUSION:	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	10
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES).	30%
IV.- FRACCIONAMIENTOS:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	15
B).- POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
C).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
D).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	3%
E).- POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES).	30%
V.-CONDominio, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
A).- POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES).	30%
VI.- CONJUNTO URBANO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD).	10
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD).	10
C). - APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
D).- POR LICENCIA (POR UNIDAD).	10
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	
VII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD).	10
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
VIII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE	1
B).- POR PLANO SIMPLE	2
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2
D).- POR COPIA CERTIFICADA	5
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- POR LICENCIA	5
B).- POR PLANO	5
C).- POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55
D).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:	
A). - MENOR A 2 AÑOS.	5
B).- MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS.	10
C). - MAYOR A 6 AÑOS.	15
X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	
A).- MENOR A 3 AÑOS	50
B).- ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100
C).- MAYOR A 5 AÑOS	150
PARA PODER ACTUALIZAR DICHOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XI.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES:	
A).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	
A).-ORDINARIA.	6
B).-URGENTE.	9
B).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	
A). - ORDINARIA.	4
B). - URGENTE.	6
C).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
A). - HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15
C).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19
D).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24
E).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	8
III.- COPIA SIMPLE DE PLANO:	
A). - MANZANA.	6
B). - REGIONAL.	8
C). - MUNICIPAL.	10
IV.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
A).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8
B).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10
C).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12
D).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2
V.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL.	2 AL MILLAR
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A).- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7
B).- DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9
C).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15
D).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25
E).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40
F).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
G).- EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS CUOTAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARA ADICIONALMENTE 3 U.M.A. POR CADA UNO.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A). - HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
LÁMINA:	
A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 U.M.A. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
IX.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA Y QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4
B).- DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3
C).- DICTÁMEN PERICIAL.	8
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO.	1
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1
F).- INSPECCIÓN OCULAR.	3
G).- CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8
H).- ALTA DE PREDIO.	2
I).- CAMBIO DE NOMBRE.	8

4.3.6.1 PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;

II.- ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;

III.- ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO, Y

IV.- EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
a) PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES	10
b) PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES	8
c) PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES	20

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	

A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO.	7
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	8
C).- ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5
D).- POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	8
E).- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO.	10
F).- POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5
G).- POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO ANUAL O MENSUAL:	
A). - ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS.	2
B). - ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS.	3
C).- ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES.	3
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA.	2
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	2
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3
K).- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 31.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2
F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A). - A DOS ESPACIOS.	2

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
B). - A UN ESPACIO.	3
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3
K). - CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2
L). - CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	1
M). - CONSTANCIAS DE ORIGEN.	1
N).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1
Ñ).- CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN.	1
O).- CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE.	2.5
P). - CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, A EXCEPCIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CONSTANCIAS DE BAJA PARA PROGRAMA SOCIALES, LAS CUALES DEBERÁN OTORGARSE DE FORMA GRATUITA.	2
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA CUOTA.	
II.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3
III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO.	1
IV.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	4
V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	3

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA

4.3.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS LOCAL	1.5
B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS.	2
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	6
B).- REGISTRO DE ADOPCIONES.	8
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	10
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	20
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	25
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS.	40
E).- CEREMONIA DERIVADA DE PETICIÓN ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES.	50
F).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	7
IV.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40
V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.	2
VI.- EXPEDICIÓN DE ACTA DERIVADA DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADA DE ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	10
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCIÓN.	5
B).- BÚSQUEDA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DIVORCIO Y/O DEFUNCIÓNES POR AÑO.	0.75
C).- CONSTANCIAS POR:	
A).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	1
B).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	1
C).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS.	2
D).- REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1
D).- REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	2
E).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA.	0.3
F).- ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADÁVER.	2.5
G).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO.	4
H).- SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN.	5
I).- VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORÁNEO.	6
IX.- SERVICIO DE COTEJO DE ACTAS:	
A).- LOCALES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	1.4
B).- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	2
X.- POR OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL.	10

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2
B).- RESELLO O REPOSICIÓN.	2
II.- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES, SEMIFIJOS Y FIJOS:	
A).-CUOTA SIN CONVENIO	2
B).-CUOTA CON CONVENIO:	
A).- TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.42
B).- TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.53
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	3
B).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	6
C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3
D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3
E).- SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS).	3

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	100
B).- CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	150
C).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS.	160
D).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/VINOS, LICORES Y CERVEZA.	180
E).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	200
F).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES.	240
G).- RESTAURANT BAR.	400
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	500
I).- RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	600
J).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	800
K).- SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	2000
L).- SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	400
M).- DISCOTECAS.	1000
N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	500
O).- BILLARES BAR.	400
P).- MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES BUNGALOW CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA:	
A).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	600
B).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT, BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN.	700
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	200

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
R).- MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	500
S).- TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	700
T).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	1000
U).- SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	40
II.- POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	15
B).- CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	20
C).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	16
D).- ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA.	18
E).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	20
F).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES.	35
G).- RESTAURANT BAR.	90
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	100
I).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	180
J).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	280
K).- SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	1000
L).- SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	90
M).- DISCOTECAS.	300
N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	150
O).- BILLARES BAR.	90
P).- MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA.	
A).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	90
B).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS.	100
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100
R).- MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	75
S).- TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	225
T).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	350
U).- SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25
III.- CAMBIO DE DOMICILIO:	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	20
C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	25
D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	50
IV.- CESIÓN DE DERECHOS:	
A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS.	15
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	30
V.- CAMBIO DE GIRO:	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	5
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15
VI.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5
VII.- AUMENTO DE GIRO:	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	5
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	24
VIII.- HORA EXTRA:	
A). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	4
B).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA.	8
C). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	5
D).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL.	30
IX.- PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES.	4
X.- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA:	
A).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15
B).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20
C).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA DE DEGUSTACIÓN.	5
XI.- ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL:	
A).- PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	8
B). - EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	8
C).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL:	
A).- ESPACIOS DE 1 A 3 METROS.	4
B).- ESPACIOS DE 4 A 6 METROS.	8
C).- ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10
D). - ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12
E). - ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14
F).- ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16
G). - BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8
XII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIÓ DE DOCUMENTO.	5

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE.	2.0
B).- PORCINO	0.80
D).- OVINO Y/O CAPRINO.	0.80

ARTÍCULO 36.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.-POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
A).- USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1
B) PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
A).- POR PIEL.	0.1
C).- USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	
A).- GANADO BOVINO.	0.1
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06
D).- PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1

ARTÍCULO 37.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO:	
A). - SANGRE POR KILO.	0.2
B). - ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28
C). - NO ESPECIFICADO.	0.1
II.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5
F).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3
G). - GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5
I).- INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	EXENTO
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES.	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	
I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.5
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.1
III. CAMBIO DE PROPIETARIO.	3
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5
V. AUMENTO DE GIRO.	3
VI. REMODELACIONES.	4
VII. PERMISO PROVISIONAL.	5

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE

REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 40.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	EXENTO
II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	EXENTO
III. CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	EXENTO
IV. POSTES POR PIEZA.	EXENTO

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 U.M.A. POR PIEZA, PARA CASSETAS TELEFÓNICAS 5 U.M.A. POR PIEZA, MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA DE 5 A 10 U.M.A. DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA MOBILIARIO Y EL CABLEADO PAGARÁ ANUALMENTE POR REFRENDO 0.1 U.M.A. POR METRO LINEAL.

SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 42.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 43.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.1
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1
C).- PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1
D).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2
E).- SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.05
F).- AMBULANTE, CUOTA MENSUAL.	2.8
G).- TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6
H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO.	3
I).- INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15
II.- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUE Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN.	600
III.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA:	
1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.2
2).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.17
3).- PERIFERIA.	0.15
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.5
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.5
C).- AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
C).- PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS.	0.025

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.- POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	1
II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2
III.- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	
A).- HABITACIONAL	5
B).- RESIDENCIAL	12
C).- COMERCIAL	20
D).- INDUSTRIAL Y/O TIENDA DEPARTAMENTAL	80
E).- ESCUELAS	20

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	
A).- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
1. - PERSONAS MORALES.	42
2.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	33
3.- PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES).	12
B).- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	
1. - PERSONAS MORALES.	37
2.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	19
3.- PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES).	9
C).- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33
II.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:	
A).- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	5

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882
II.-POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1.- DISCO COMPACTO (C.D.).	0.15
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.30
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176
C).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
D).- POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.5

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
III).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	1

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18. POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA.	0.05
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS.	0.1
III.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS.	0.188

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA EN U.M.A.
I.- VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2019): INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019:	
A).- PLAZAS COMERCIALES:	
A).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2.	20
B).- PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2.	40
C).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2.	70
B).- CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	
A).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5
B).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	8
C).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 1,001 HASTA 15,000 M2	15
D).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5
E)VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2	15
C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	35
D).- ESCUELAS PARTICULARES	
A).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5
B).- PRIMARIA	10
C).- SECUNDARIA	10
D).- PREPARATORIA	15
E).- UNIVERSIDADES	30
F).- ESPECIALIDADES Y DIPLOMADOS	15
G).- INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO HASTA 1,000 M2	10
E).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	100
F).- ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
A).- TORTILLERÍAS	5
B).- COCINAS ECONÓMICAS:	
B1).-SUPERFICIE HASTA 100 M2 CON USO DE CILINDRO DE GAS LP HASTA 20 KG.	5
B2).-SUPERFICIE DE 101 M2 HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 500 LITROS.	7
C).- RESTAURANTES Y BARES:	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA EN U.M.A.
C1).-SUPERFICIE HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP HASTA 500 LITROS.	20
C2). -SUPERFICIE HASTA 501 M2 HASTA 5,000 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 501 HASTA 1000 LITROS.	25
D). - TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5
E).- TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	15
F).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2.	5
G).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2.	20
H).- POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5
I).- ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	20
J).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO	10
K).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO.	5
L).- CERÁMICAS	5
M).- LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	5
N).- CIRCOS Y TEATROS.	5
O).- TIENDA DE PINTURAS	10
P).- HOTELES Y MOTELES	20
Q). - SALONES PARA EVENTOS.	10
R).- BILLARES BAR.	5
S).- CENTROS NOCTURNOS.	25
T).- BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO.	15
U).- VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15
V). - EMPRESAS.	15
W). - DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	10
X).- CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN	15
Y).- MADERERÍAS	15
Z).- FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10
AA)- ANTENAS DE TELEFONÍA.	EXENTO
AB).- ANUNCIOS ESPECTACULARES:	
AB1).- DE 3 A 20 MTS DE ALTURA Y DE 5 A 15 MTS DE ANCHO	40
AB2).- DE 21 A 40 MTS DE ALTURA Y DE 16 A 20 MTS DE ANCHO	50
AC).- TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35
AD).- TIENDA DE VENTA DE TELAS	30
AE).- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	50
G).- VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.	5
H).- VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	15
I).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, GIMNASIO, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, REFACCIONARIAS, FOTO ESTUDIOS, VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS).	5
J).- VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5
K).- OPINIÓN FAVORABLE PARA LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO ALTO, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	
A).- BALNEARIOS.	20
B). - TIENDAS DEPARTAMENTALES Y CENTROS COMERCIALES.	40
C).- GASOLINERAS Y EXPENDIOS DE ETANOL.	40

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA EN U.M.A.
D).- ESTACIONES DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. CON ALMACENAMIENTO HASTA 5,000 LTS	60
E) CINES	80

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 49.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2
II.- URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA	3

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.3.21. DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SERÁ DE \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, GASTOS DE OPERACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 51.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
- II.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
- III.- POR SANEAMIENTO;
- IV.- POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE;
- V.-POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;
- VI.- POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
- VII.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
- VIII.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
- IX.- POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
- X.- POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
- XI.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO;
- XII.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS;
- XIII.- POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
- XIV.- POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
- XV.- POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
- XVI. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
- XVII.-POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
- XVIII.-POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;

- XIX.- POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESAZOLVES;
- XX.- POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;
- XXI.- POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, Y
- XXII.- POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO.

ARTÍCULO 52.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.674	0.897	1.4251	3.4401	3.3411	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3 MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUE IMPLIQUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 53.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO.

ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-30	M3	0.025	0.031	ART. 52 0.063	ART. 52	ART. 52	ART. 52
31-50	M3	0.030	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 52
51-75	M3	0.038	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.043	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.050	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.075	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.100	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.197	0.274	0.347	0.58 4

CUANDO EL CONSUMO MEDIDO DEL PERIODO SEA CERO, SE APLICARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA LAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.337	0.449	0.7126	1.720	1.671	18.889

ARTÍCULO 54- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 55.- POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	24	6 METROS LINEALES
POPULAR	30	6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55	6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03	6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.22	6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210	6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	4	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 U.M.A.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 21.457 U.M.A. POR REGISTRO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 U.M.A.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIDOR DE:	CUOTA EN U.M.A.
MEDIA PULGADA	20
TRES CUARTOS DE PULGADA	30
UNA PULGADA	40
UNA Y MEDIA PULGADA	55
DOS PULGADAS	75

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 U.M.A.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	4.02
POPULAR	4.69
HABITACIONAL	5.09
RESIDENCIAL	6.36
COMERCIAL	10
INDUSTRIAL	20

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 U.M.A.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 U.M.A. POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959 U.M.A., INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.25 U.M.A. PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.), CONSUMO-MENSUAL:							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 62.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 1.5 U.M.A.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 64.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 3.5 U.M.A., NO INCLUYE MATERIALES.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS E INSPECCIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A.

DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 1 U.M.A., POR METRO LINEAL.

EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS, PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 68.- LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 U.M.A. POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 69.- LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESASOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 U.M.A. POR SERVICIO

EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 70.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 71.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 72.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 73.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 74.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 1% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS; CUANDO LAS MISMAS NO EXCEDAN DE UN MONTO EQUIVALENTE A 6,370 U.M.A. Y, EN EL CASO DE OBRAS QUE EXCEDAN DEL MONTO INDICADO ANTERIORMENTE, SE COBRA EL 2% DEL MONTO TOTAL.

ARTÍCULO 75.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4,000 A 10,000 U.M.A. POR POZO.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 76.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 77.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
5.1.1. USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	
I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.058
II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38
III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06
IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50
V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 78.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
5.1.2. POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	
A) DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.5
B) DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1
C) DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.5
II.- OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE ARTÍCULO.	10

ARTÍCULO 79.- POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
5.1.3. POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES) ORIGINAL Y 2 COPIAS	4

ARTÍCULO 80.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.- TRASLADO POR GRÚA MUNICIPAL O CONCESIONADA AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A).- MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	9.5
B).- AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	14
C).- VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	20
D).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	40
E).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	4
F).- MANIOBRA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO ESTÉN EN POSICIÓN DE ARRASTRE.	20
G).- POR KILÓMETRO O FRACCIÓN ADICIONAL SUPERIOR A LOS DIEZ KILÓMETROS.	4
II.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.5
C).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3
D).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL II DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 81.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 Y 2014 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
B). - URBANO.	15 A 30
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
D) INDUSTRIAS.	35 A 70
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN	
A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
B). - URBANO.	15 A 30
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
D) INDUSTRIAS.	35 A 70

SECCIÓN TERCERA

6.1.2. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- PLACAS:	
A). - FALTA DE PLACA.	5 A 15
B). - COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15
H).- PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10
II. CALCOMANÍAS:	
A).- NO ADHERIDA EN LUGAR VISIBLE.	1 A 2
B).- NO TENERLA.	1.5 A 3
III.- LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15
C).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 20
D).- ILEGIBLE	1.5 A 3
E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	2 A 3
F).- VENCIDOS.	5 A 10
G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3
D).- FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1.5 A 3
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1.5 A 3
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5
B).- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A). - BOCINA DE CLAXÓN.	1 A 3
B). - CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3
C). - VELOCÍMETRO.	0.5 A 1
D). - SILENCIADOR.	1 A 3
E).- ESPEJOS RETROVISORES Y/O LATERALES.	1 A 2
F). - LIMPIADORES PARABRISAS.	1 A 2
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 5
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS Y/O FACIAS.	1 A 3
I). - EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2
J). - LLANTAS DE REFACCIÓN.	0.5 A 1
K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2
B).- PINTAR O POLARIZAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A). - OBSTRUIRLA.	2 A 5
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5
E).- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	4 A 6

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1
N).- NO CEDER EL PASO.	2 A 4
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS RESTRINGIDAS FUERA DE HORARIO.	5 A 10
O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10
P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3
Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO Y/O ANTEOJOS PROTECTORES Y/O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3
RR).- CONDUCIR MOTOCICLETAS CON MÁS DE DOS OCUPANTES Y/O MENORES DE 11 AÑOS.	5 A 10
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 A 8
T).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	4 A 8
U).- TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	50 A 100
W).- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS.	1 A 2
X).- INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2
Y).- CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5
Z).- INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3
AC).- CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 A 15
AD).- ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 6
AE).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	3 A 6
AF).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10
AG).- NO ATENDER LA INDICACIÓN DE HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 10
AI).- NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10
AJ).- CONDUCIR SIN EQUIPO ESPECIAL NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA.	0.5 A 2
AK).- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	
1).- CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15
2).- CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5
AL).- UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS, AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO DISTRACTOR QUE DIFICULTE LA FALTA DE PERICIA AL CONDUCIR.	5 A 7
AM).- NO CONTAR CON CERTIFICADO O CALCOMANÍA VIGENTE DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.	1 A 5
AN).- NO CONTAR CON PÓLIZA SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5
AÑ).- TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS	1 A 5
IX.- ESTACIONAMIENTO:	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6
B).- EN FORMA INCORRECTA, CUANDO SE OCUPA MÁS DE UN ESPACIO, EN SENTIDO CONTRARIO Y/O NO SE ATIENDA LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA.	0.5 A 2
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2
D).- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1.5 A 3
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1.5 A 3
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1.5 A 3
H).- SOBRE LA BANQUETA.	3 A 6
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6
J).- EN DOBLE FILA.	1.5 A 3
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3
L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6
M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	15 A 25
N).- HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO AL USUARIO U OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN.	4 A 6
O).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O DE PASAJEROS, REBASÁNDOSE ENTRE SÍ, GENERANDO UNA CLARA COMPETENCIA DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 20
P).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 15
Q).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15
R).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	5 A 10
S).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10
T).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10
U).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	4 A 8
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 4
XI.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5
B).- EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6
XII.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA DE CLAXON CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 5
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
XIII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7
C).- NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL OFICIAL.	3 A 6
XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPTUADOS LOS RELACIONADOS POR HECHO DELICTIVO.	4 A 8
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS.	50 A 100
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100
XVII.- FALTA DE PRECAUCIÓN. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
A). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS QUE NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. Y/O QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 10
B). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15
C).- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	15 A 20
D). - EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES.	20 A 25
XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) 3, C) 4 Y C) 5 :	
A).- ALIENTO LEVE.	5 A 10
B).- ALIENTO GRAVE.	11 A 20
C).- ESTADO DE EBRIEDAD.	
1).- 1ER. GRADO.	15 A 30
2).- 2DO. GRADO.	25 A 40
3).- 3ER. GRADO.	35 A 50
4).- 4TO. GRADO.	45 A 60
5).- CON DAÑOS.	55 A 100

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
D).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD.	10 A 20
XIX.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40
XX.- POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	
A).- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30
B).- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30
C).- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30
D).- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	6 A 8
II.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 15
III.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20
IV.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS.	6 A 8
V.- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	60 A 70
VI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10
VII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	5 A 10
VIII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.).	15 A 30
A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS	100 A 150

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: VIOLENCIA FAMILIAR, AL ACTO DE PODER U OMISIÓN, INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CON QUIEN TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO, POR AFINIDAD O CIVIL, POR VÍNCULO DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y QUE TIENE POR EFECTO CAUSAR DAÑO O SUFRIMIENTO A LA VÍCTIMA:	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	40 A 50
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICARLA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	40 A 50
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 100
X.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	5 A 10
XI.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN.	
A).- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN.	7.5 A 15
B).- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	8.5. A 17
C).- DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	10 A 20
XII.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	20 A 40
XIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	10 5 A 20
XIV.- OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 A 15 (MÁS EL VALOR DEL ANIMAL).
XV.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO:	
A).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS.	22.5 A 45
B).- PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 A 20
XVI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	35 A 40
XVII.- EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.	20 A 40

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
XVIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.	5 A 10

SECCIÓN QUINTA

6.1.4. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
I.- NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO.	1 A 50
II.- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	2 A 10
III.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	2 A 10
IV.- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 5
V.- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10
VI.- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10
VII.- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	2 A 10
VIII.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	2 A 10
IX.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 50
X.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2 A 10
XI.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	10 A 50
XII.- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO).	2 A 10
XIII.- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 A 10
XIV.- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 100
XV.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	2 A 10
XVI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 1000
XVII.- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	100 A 1000
XVIII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	2 A 10
XIX. FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	2 A 100
XX.- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	2 A 100
XXI. EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	50 A 100

SECCIÓN SEXTA

6.1.5. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES
Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 86.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO

CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECEN DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.- NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL PREDIO, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD:	
1.- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 20
2.- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25 A 30
3.- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	31 A 35
4.- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36 A 40
5.- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	41 A 45
6.- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	46 A 50
7.- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	51 A 55
8.- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64 A 128
9.- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67 A 134
10.- DE 101 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA, EN ADELANTE.	75 A 150
II.- CORTAR O TALAR ÁRBOLES O ESPECIES ARBÓREAS CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO:	
1).- ZONA SEMI-URBANA.	50 A 100
2).- ZONA URBANA.	75 A 150
3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	100 A 200
III.- REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PALMERAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
1).- ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10
2).- ZONA URBANA.	11 A 20
3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30
IV.- SECAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS DE MANERA INTENCIONAL, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	30 A 100
V.- REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
1).- ZONA SEMI-URBANA.	2 A 4
2).- ZONA URBANA.	5 A 10
3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	11 A 25
VI.- REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
1).- ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10
2).- ZONA URBANA.	11 A 20
3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30
VII.- REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	10 A 40
VIII.- CORTAR O DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES:	
1). LEVES.	10 A 30
2). MODERADAS.	31 A 100
3). GRAVES.	101 A 200

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
IX.- ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
1).- CIUDADANO.	2 A 20
2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200
X.-ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, RÍOS DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1). LEVES.	10 A 40
2). MODERADAS.	41 A 250
3). GRAVES.	251 A 500
XI.- ARROJAR Y/O ACUMULAR DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1). LEVES.	30 A 70
2). MODERADAS.	71 A 500
3). GRAVES.	501 A 1000
XII.-RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	75 A 150
XIII.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS.	15 A 30
XIV.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO O SUSTANCIAS.	
1).- CIUDADANO.	2 A 20
2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200
XV.- TENER LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	7 A 30
XVI.- NO REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	10 A 20
XVII.- USAR EL AGUA POTABLE INADECUADAMENTE PARA LAVAR SU VEHÍCULO, LAVAR PATIOS Y BANQUETAS UTILIZANDO MANGUERA O DEJARLA CORRER EL AGUA POTABLE; ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS A LA VÍA PÚBLICA.	2 A 20
XVIII.- PERMITIR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIO VECINO, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	10 A 2000
XIX.- DESCARGAR ACEITES, GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y SINTÉTICOS, AL SUELO, VÍA PÚBLICA O DRENAJE.	15 A 200
XX.- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANAL DE RIEGO, CUERPOS DE AGUA, SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.	15 A 200
XXI.- PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.	4 A 20
XXII.- ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	4 A 20
XXIII.- TENER EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS INSTALACIONES AFINES.	10 A 100
XXIV.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA:	
1). LEVES.	10 A 50
2). MODERADAS.	51 A 1000
3). GRAVES.	1001 A 2000
XXV.- TENER DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE	10 A 100

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	
XXVI.- COLOCAR O DEPOSITAR EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS; DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN:	
1). LEVES.	10 A 40
2). MODERADAS.	41 A 250
3). GRAVES.	251 A 500
XXVII.- OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 100
XXVIII.-POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL:	
A).- VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	70 A 250
B).-NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), PARA LOS USO Y DESTINO DEL SUELO:	
1).- VIVIENDA.	10 A 20
2).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONA RESIDENCIAL.	21 A 30
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	31 A 80
4).- MICRO-COMERCIO.	10 A 15
5).- PEQUEÑO COMERCIO.	16 A 25
6).- MEDIANO-COMERCIO.	26 A 50
XXIX.-NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE:	
1). LEVES.	2.5 A 250
2). MODERADAS.	251 A 500
3). GRAVES.	501 A 1000
XXX.- CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EL OFICIO DE AFECTACIÓN Y NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	6 A 50
XXXI.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 50
XXXII.- CLAUSURA CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES.	10 A 200
XXXIII.-NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10 A 20
XXXIV.- EXCEDER EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 :	
1).- HABITACIONAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 55 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 50 DECIBELES	10 A 50
2).- INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 68 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 65 DECIBELES.	15 A 70
XXXV.- CONTAMINACIÓN VISUAL.	10 A 100
XXXVI.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN.	
1.- POR INMODERADAS A LA SALUD.	25 A 250
2.- POR GRAVES A LA SALUD.	251 A 500
XXXVII.-REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXVIII.-POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL	7 A 15

6.1.6. DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 87.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
B).- URBANO.	15 A 30
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	35 A 70
3.- HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
B). - URBANO.	15 A 30
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A15
4.- INDUSTRIAS.	50 A 70
II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
B). - URBANO.	16 A 32
C). - SEMI-URBANO.	5 A 10
2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	25 A 50
3.- HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
B). - URBANO.	16 A 32
C). - SEMI-URBANO.	5 A 10
4.- INDUSTRIAS.	25 A 50
III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
A). - RESIDENCIAL.	20 A 40
B). - URBANO.	10 A 20
C). - SEMI-URBANO.	4 A 8
2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	20 A 40
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	
A). - RESIDENCIAL.	20 A 40
B). - URBANO.	10 A 20
C). - SEMI-URBANO.	4 A 8
4.- INDUSTRIAS.	20 A 40
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
A). - RESIDENCIAL.	15 A 30
B). - URBANO.	7.5 A 15
C). - SEMI-URBANO.	2.5 A 5
2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	15 A 30
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	
A). - RESIDENCIAL.	15 A 30
B). - URBANO.	7.5 A 15
C).- SEMI-URBANO.	2.5 A 5
4.- INDUSTRIAS.	15 A 30

SECCIÓN OCTAVA

6.1.7. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS

EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

ARTÍCULO 88.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 2
II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	3.5 A 7
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 2
IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A). - USO HABITACIONAL.	4 A 8
B). - USO COMERCIAL.	15 A 30
C). - USO INDUSTRIAL.	30 A 60

SECCIÓN NOVENA

6.1.8. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLUCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

9ARTÍCULO 87.- (SIC) LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ÉL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 88.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE UNA HASTA DOSCIENTAS U.M.A. Y SON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	2.5 A 5
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10
C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
II.- DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTORIZACIÓN OTORGADAS.	10 A 20
III.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO.	5 A 10

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
IV.- OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS.	2.5 A 5
V.- IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE.	15 A 30
VI.- NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO:	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	2.5 A 5
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10
C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
VII.- PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS.	50 A 100
VIII.- PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO.	10 A 20
IX.- NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 20
X.- ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA.	10 A 20
XI.- OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.	2.5 A 5
XII.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.	
XIII).- NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL.	5 A 40
XIV).- POR INVADIR O ESTORBAR LA VÍA PÚBLICA HACIENDO USO DEL MOBILIARIO URBANO O COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO, ASÍ COMO OCUPAR EL ESPACIO COMO ÁREA DE TRABAJO O ESTACIONAMIENTO.	7.5 A 15
XV.- POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	2.5 A 5
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10
C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
XVI.- POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.	7.5 A 15
XVII.- POR REALIZAR COBRO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO A CLIENTES EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	20 A 50
XVIII.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS O EN BOTELLA ABIERTA PARA LLEVAR O SER CONSUMIDA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	10 A 50
XIX.- POR PERMITIR EL ACCESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO A MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS	10 A 30
XX.- POR FALTA DE PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA	20 A 50
XXI.- POR UBICAR CENTROS DE DIVERSIÓN A MENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS	2.5 A 5
XXII.- POR PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS DE DIVERSIÓN A NIÑOS Y JÓVENES UNIFORMADOS.	2.5 A 5
XXIII.- POR TENER EN SU ESTABLECIMIENTO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS CON ANUNCIOS O MÚSICA QUE CONTENGAN ALUSIONES A LA PROSTITUCIÓN, CONSUMO DE	5 A 10

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
DROGA, ALCOHOLISMO, PALABRAS ALTISONANTES	
XXIV.- POR PERMITIR LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE CIGARROS	5 A 10
XXV.- POR NO CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO	10 A 30
XXVI.- OMITIR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO	10 A 30
XXVII.- LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 50
XXVIII.- POR LA FALTA DE PALETA O DISPOSITIVO DETECTOR DE METALES	10 A 20

ARTÍCULO 89.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, SON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
I.- EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ, Y QUE NO CONSIGNE EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE	5 A 10
II.- NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, LIMPIEZA Y ESTÉTICA	10 A 20
III.- INFRINGIR REITERADAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO	20 A 40
IV.- NO RETIRAR SU ANUNCIO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA EXPIRADO LA LICENCIA DEL ANUNCIO	15 A 30
V.- NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO	20 A 50

ARTÍCULO 90.- POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS:

CONCEPTO	UMA
I.- POR ESTABLECER EXPENDIOS, ESTANQUILLOS Y LONCHERÍAS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN	5 A 20
II.- POR INGERIR, INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER GRADUACIÓN	5 A 20
III.- POR ALMACENAR O VENDER MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	5 A 20
IV.- POR ENCENDER VELADORAS, VELAS, O LÁMPARAS, HACER FUEGO O COCINAR EN ESTUFAS DE GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES SIMILARES EXCEPTUÁNDOSE ESTO ÚLTIMO A FONDAS Y RESTAURANTES	5 A 20
V.- POR PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS INDISPENSABLES A LA NATURALEZA DEL GIRO	5 A 20
VI.- POR INSTALAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, TARIMAS, CAJONES, TABLAS, HUACALES, JAULAS, CANASTOS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS, OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS, OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO O IMPIDAN LA VISIBILIDAD	5 A 20
VII.- POR LAVAR Y PREPARAR MERCANCÍA FUERA DE LOS LUGARES ACONDICIONADOS O SEÑALADOS PARA ESE EFECTO	5 A 20
VIII.- POR HACER MODIFICACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	5 A 20
IX.- POR EJECUTAR TRASPASOS, ARRENDAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20
X.- POR UTILIZAR LOS PUESTOS Y LOCALES PARA FIN DISTINTO AL AUTORIZADO	5 A 20
XI.- POR INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS	5 A 20
XII.- POR TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A ESTE FIN	5 A 20
XIII.- POR EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD	5 A 20
XIV.- POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 20
XV.- POR PERMITIR QUE EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS PERMANEZCAN NIÑOS	5 A 20

LACTANTES Y MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD	
XVI.- POR EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TIANGUIS SIN PERMISO	5 A 20
XVII.- POR INVADIR BANQUETAS Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5 A 20
XVIII.- POR EXPENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA ILEGAL	5 A 20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 91.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE SE COBRARÁ POR CADA METRO LINEAL:	
A).- BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30
B).- ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30
II.- DAÑAR O DESTRUIR:	
A).- SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	25 A 50
B).- BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30
C).- ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30
III.- POR MALTRATAR O DERRIBAR:	
A).- JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40
B).- MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40
C).- BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	15 A 30
D).- SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	50 A 100
E).- MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	20 A 40
VI.- CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIÉ), SE COBRA POR CADA PIEZA.	10 A 20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.11. POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD

ARTÍCULO 92.- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	12.5 A 25
II.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	20 A 40
III.- A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	25 A 50
IV.- POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	
A). - POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	1.5 A 3
B). - MANEJADORES DE ALIMENTOS.	2 A 4
C). - POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 2
D). - LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	3.5 A 7

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
E). - HOTELES.	3.5 A 7
F). - BALNEARIOS.	5 A 10
V.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A). - POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	2.5 A 5
B). - POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2.5 A 5
C). - POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 4
D). -POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	4
E). - POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2.5 A 5
F). - POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	2.5 A 5
G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	2.5 A 5
H). - POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10
I). - POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	1.5 A 3
J). - POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	1.5 A 3
VI.- EQUIPO Y UTENSILIOS:	
A). - POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2
B). - POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 2
C). - POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	1 A 3
D). - POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2
E). -POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	1.5 A 3
F). - POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	1.5 A 3
VII.- INSTALACIONES:	
A). - POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA.	2 A 4
B). - POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAJOS DE COCINA.	2 A 4
C). - NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	2 A 4
D). - NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC., PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4
E). - TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	2 A 4
F). - POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	2 A 4
G). - POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4
H). - POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	2 A 4
VIII.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	
A). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	2 A 4
B). - POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAJOS DE COCINA.	2 A 4
C). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4
D). - POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	1.5 A 3
E). - POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	2 A 4
F). - POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO).	1.5 A 3
G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	2 A 4
H). - POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	1.5 A 3
I). - POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	2 A 4

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
J). - POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	2 A 4
IX.- BAÑOS PÚBLICOS:	
A). - DEL ESTABLECIMIENTO.	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 4
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	2 A 4
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	2 A 4
B). - HIGIÉNICAS.	
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	2 A 4
2.- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 4
3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 4
X.- LAVANDERÍAS.	
A). - QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10
B). - POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10
C). - POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10
D). - POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO.	1.5 A 3
E). - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	1.5 A 3
F). - POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	1.5 A 3
G). - POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO.	1.5 A 3
H). - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	1.5 A 3
XI.- HOTELES:	
A). - POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 8
B). - PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 20
C). - POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 20
D). - POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 20
XII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10
B). - POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40
C). - POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	20 A 40
D). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 10
E). - POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	20 A 40
XIII.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	25 A 50
B). - POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 50
C). - POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	50 A 100

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
XIV.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	25 A 50
XV.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	25 A 50
XVI.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS.	
A). - POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	15 A 30
B). - POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 10
C). - POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	7.5 A 15

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.12. DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 93.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	5
II.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ	
A).- POR PRIMERA VEZ.	3
B).- POR REINCIDENCIA.	6

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.1.13. DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 94.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
A) POR PRIMERA VEZ.	5
B) POR REINCIDENCIA.	10

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

6.1.14. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 95.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.15. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 96.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.1.16. DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 97.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.17.1. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA,

DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.17.2. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 98.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.17.3. DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE ACUERDO A LA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 99.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 100.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE	

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA Ó DEFINITIVA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 200
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	
A). – EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 101.- EL IMPORTE GENERADO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE, PREVISTOS POR ESTA LEY DEBERÁ SER CUBIERTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO GENERARÁ LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR POR CONCEPTO DE RECUPERACIÓN DE RECIBO VENCIDO, UN IMPORTE A RAZÓN DE 0.127 U.M.A., EL CUAL SE GENERARÁ POR CADA RECIBO QUE NO HAYA SIDO CUBIERTO EN EL PLAZO SEÑALADO.

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 102.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 103.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 104.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 105.- EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2019, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 106.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2019, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

- I. EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
 - II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
 - III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
 - IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL AYUNTAMIENTO, Y
 - V. LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.
 - VI. LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.
 - VII. LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES RESULTARON RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107.- LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS.

- I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;
- IV.- CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN;
- V.- DONATIVOS;
- VI.- CESIONES;
- VII.- HERENCIAS;
- VIII.- LEGADOS;
- IX.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- X.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- XI.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- XII.- ENAJENACIONES;
- XIII.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, ADEMÁS
- XIV.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO XI

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 108.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN

RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 109.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU

CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN PREDIAL Y CATASTRO Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XII

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- ALBERGUE TRANSITORIO:	
A).- AMALGAMAS.	1.324
B).- RESINAS.	1.324
C).- EXTRACCIONES.	0.993
D).- CURACIÓN BUCAL.	0.993
E).- LIMPIEZA BUCAL.	0.993
F).- CONSULTA DENTAL.	0.662
G).- CONSULTA MÉDICA.	0.463
H).- CONSULTA DE LENGUAJE.	0.463
I).- TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463
J).- ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE.	0.861
II.- UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN:	
A).- TERAPIA OCUPACIONAL.	0.463
B).- TERAPIA FÍSICA.	0.463
C).- TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463
D).- TERAPIA DE LENGUAJE.	0.463
E).- COCINA ECOLÓGICA.	
F).- COMIDA ADULTO MAYOR.	0.264
G).- COMIDA PÚBLICO EN GENERAL.	0.331
III.- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:	
A).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	1.987
B).- COMPARECENCIA DE HECHOS.	1.987
C).- ACTA DE ABANDONO.	1.987
IV.- RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA:	
A).- LOCAL EN KIOSCO	7
B).- ESPACIO EN LA PLAZA	3
V.- ASISTENCIA JURÍDICA	
A).- RECTIFICACIÓN DE ACTA	14.5
B).- PENSIÓN ALIMENTICIA	9.5
C).- GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR	24.5
D).- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	24.5
E).- DIVORCIO VOLUNTARIO	24.5
F).- DIVORCIO INCAUSADO	24.5
G).- RÉGIMEN DE VISTAS Y CONVIVENCIAS	13

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO EN CUOTAS DE RECUPERACIÓN, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL SOLICITANTE.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 111.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y/O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 112.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 113.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SEAN PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE NO PUEDEN DESARROLLAR ACTIVIDAD LABORAL ALGUNA Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, UNA VEZ ACREDITADA DICHA CONDICIÓN; GOZARÁN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 DE UN SÓLO PREDIO. ACLARANDO QUE ESTE ESTÍMULO SERÁ VÁLIDO SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRIBUCIÓN ANTES REFERIDA SEA PAGADA DE FORMA ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2019.

ASÍ MISMO LOS CONTRIBUYENTES A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTÍCULO ADICIONALMENTE PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019 DE UN SOLO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO IMPUESTO SEA PAGADO DE FORMA ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2019.

PARA ACCEDER A LOS PRESENTES ESTÍMULOS FISCALES, LAS PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS DE INMUEBLES DEBERÁN DE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS PARA APLICAR SU PROCEDENCIA.

ADEMÁS, DE LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, DURANTE EL AÑO DEL 2019, SE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS O CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 114.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2019, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 15% DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 13% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10% PAGANDO EN MARZO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2020, POR TODA LA ANUALIDAD, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019, SE LES OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL AÑO DEL 2019, SE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 115.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR DESCUENTOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

TAMBIÉN LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 116.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES, PARA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES; COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 117.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (ANTES CORETT) Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE

PUEBAN PAGAR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE CINCO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ÚNICAMENTE SOBRE UN PREDIO, EXCEPTUANDO EL PAGO DEL FOLIO DE FORMATO DE DECLARACIÓN DE ISABI.

QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019 DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE.

ARTÍCULO 118.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHS ESTÍMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 119.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS A FIN DE QUE TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS ACCESORIOS. ASÍ MISMO, EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES PODRÁ CONSIDERAR CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2018 Y 2019.

DE IGUAL MANERA, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.

ARTÍCULO 120.- EL INFRACCTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 82, QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVII Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 121.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 122.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 123.- DURANTE EL AÑO DEL 2019, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO 2018 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 124.- CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIÁMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 125.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE UN 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.

DICHA CONDONACIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTICULO 126.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, PODRÁ REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DEL ADEUDO REGISTRADO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE INSPECCIÓN LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO O SUSPENSIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LA VALORACIÓN QUE SE REALICE DEL CASO.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 127.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 128.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 129.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 130.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 131.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 132.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 133.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 134.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II.- CUANDO SE AUTORIZA EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 135.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS INCISOS B) Y C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 136.- SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, QUEDA AUTORIZADA PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 137.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 138.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 139.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 140.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO DE COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 141.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUE SE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS Y DEBERÁN REALIZARSE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS QUE CORRESPONDAN A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2019

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA 28 DE FEBRERO Y CONCLUIDA EL 7 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. RÚBRICA. DIP. MARCOS ZAPOTITLA BECERRO. SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.